En caso de siniestro
01 800 017 6288

Seguro Empresarial

Para cualquier duda o aclaración, consulta a tu agente de seguros o llámanos:

01 800 2774 637

primero seguros .com

POLIZA PAQUETE SEGURO EMPRESARIAL

PRIMERO SEGUROS

Florencia 31 Piso 5 Colonia Juárez / C.P 06600 México, DF (55) 5047 6900

Priv. Cerro de la Silla 919 Colonia Obispado / CP. 64050 Monterrey, NL, Mx 01 (81) 8048 0500









POLIZA PAQUETE SEGURO EMPRESARIAL

Condiciones Generales

PRIMERO SEGUROS, S.A. DE C.V.

Cerro de la Silla, 919, Col. Obispado, C.P. 64060, Monterrey, NL. México. Teléfono: 8048-0500, Interior de la República 01-800- 2774- 637 www.primeroseguros

Número de Registro en el RECAS otorgado por la CONDUSEF: PPAQ-S0107-0043-2015 / CONDUSEF-003913-01.





INDICE

I. PRELIMINAR	6
II. CONDICIONES GENERALES	6
SECCION I y/o II: EDIFICIO y/o CONTENIDOS	6
SECCIÓN I: EDIFICIO	
SECCIÓN II: CONTENIDOS	
RIESGOS CUBIERTOS EN LAS SECCIONES I: EDIFICIO	Y II:
CONTENIDOS	
1. COBERTURA BÁSICA	
2. COBERTURA ADICIONAL	
COBERTURAS ADICIONALES SECCIONES I y/o II	
1. RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	
2. TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCÁNICA	
SECCIÓN III: PERDIDAS CONSECUENCIALES	
1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS	35
2. MERCANCÍA Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A	
PRECIO NETO DE VENTA	
3. REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN D	
ACTIVIDADES COMERCIALES.	
4. PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJ	
5. GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTA	
INDUSTRIALES	
6. PERDIDA DE RENTAS	
SECCIÓN: IV RESPONSABILIDAD CIVIL	
1. RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO	
SECCIÓN V: CRISTALES	
SECCIÓN VI: ANUNCIOS LUMINOSOS	
SECCIÓN VII: ROBO DE MERCANCÍAS	
SECCIÓN VIII: DINERO Y/O VALORES	
SECCIÓN IX: ROTURA DE MAQUINARIA	. 78
SECCIÓN X: CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A	
PRESIÓN	
SECCIÓN XI: EQUIPO ELECTRÓNICO	. 93
III. CONDICIONES APLICABLES A TODA LA POLIZA	100
FYCLLISIONES	100



LÍMITE TERRITORIAL	. 103
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	. 103
SUMA ASEGURADA	
PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	. 104
DEDUCIBLE	. 105
"OFAC"	. 105
PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	. 106
PARA LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL	. 108
PÉRDIDA PARCIAL	. 111
PÉRDIDA TOTAL	. 112
INDEMNIZACIÓN	. 112
REPARACIÓN	. 114
PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO	
(DESCONTINUADAS)	. 114
PERITAJE	
DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA	
ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO	. 116
FRAUDE, DOLO O MALA FE	
SUBROGACIÓN DE DERECHOS	. 116
OTROS SEGUROS	
TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	. 118
INSPECCIONES.	
AGRAVACIÓN DE RIESGOS	
OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES	. 120
ERRORES U OMISIONES	. 120
PRESCRIPCIÓN	
COMPETENCIA	. 121
BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO	. 121
INDEMNIZACIÓN POR MORA	
MONEDA	
COMUNICACIONES.	
ACEPTACIÓN DEL CONTRATO	
TRADUCCIÓN	
INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS	
ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	. 123
CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR	
CONDUCTO DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS	
AVISO DE PRIVACIDAD	
RENOVACION	. 127



IV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	127
V. GLOSARIO	131
ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA P	ÓLIZA
DE SEGURO.	145



I. PRELIMINAR

PRIMERO SEGUROS, S. A. de C. V., en lo sucesivo denominada la Compañía, durante la vigencia de esta póliza y mediante el pago de la prima correspondiente, asegura de conformidad con las siguientes cláusulas. La Compañía, y el Asegurado han convenido la contratación de las coberturas con la(s) suma(s) asegurada(s) y el(los) deducible(s) indicado(s) en la carátula y/o especificación de esta póliza, con conocimiento de que se puede elegir la cobertura básica y una y/o varias de las coberturas adicionales.

Las coberturas y bienes que en la carátula y/o especificación de esta **póliza** no sean señaladas como contratadas y/o amparadas, carecerán de validez ante el presente contrato.

II. CONDICIONES GENERALES

SECCION I y/o II: EDIFICIO y/o CONTENIDOS

SECCIÓN I: EDIFICIO BIENES AMPARADOS

Se cubre el conjunto de construcciones materiales, principales y accesorias de la(s) **ubicación(es)** cubierta(s) por esta **póliza** (tales como bardas, patios exteriores, escaleras exteriores, muros de contención independientes y construcciones adicionales dentro del mismo predio amparado), destinadas al negocio del **Asegurado**, con sus instalaciones fijas de agua, gas y electricidad, así como cualquier instalación fija y que forme parte integrante del inmueble.

En el caso de inmuebles o edificios bajo copropiedad, quedan incluidas las partes proporcionales de las áreas comunes.

SECCIÓN II: CONTENIDOS BIENES AMPARADOS





Se cubren los siguientes bienes e intereses, sean propiedad del **Asegurado** o que se encuentren bajo su custodia, siempre y cuando se encuentren dentro de la(s) **ubicación(es)** cubierta(s) por esta **póliza**, destinado(s) al negocio del **Asegurado**:

- a) Mejoras o adaptaciones hechas al inmueble que, por el material utilizado para su realización, no son partes esenciales de la estructura y pueden asegurarse separadamente o como parte del contenido.
- b) Mobiliario, equipo de oficina y demás materiales propios y necesarios a la índole del negocio.
- c) Materias primas.
- d) Productos en proceso de elaboración.
- e) Productos terminados.
- f) Mercancías.
- g) Maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión, incluyendo sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio **Asegurado**.
- h) Equipo Electrónico, tal como pero no limitado a computadoras, impresoras, escáneres, faxes, equipo de comunicación, equipo de telefonía.
- Anuncios, carteles, rótulos y pantallas electrónicas, siempre y cuando se encuentren debidamente instalados y fijos en el inmueble y/o predio Asegurado.
- j) Cristales, domos y acrílicos con un espesor mayor o igual a 4 milímetros, siempre y cuando estén debidamente instalados, que formen parte fija de ventanas, puertas y mamparas, incluyendo espejos, lunas, vitrinas, cubiertas y divisiones. Se cubre el decorado del cristal (plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortes, rótulos, realces y análogos), sus marcos, vitrales y emplomados).
- k) Objetos de imposible o difícil reposición con valor unitario o por juego hasta por 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.

RIESGOS CUBIERTOS EN LAS



SECCIONES I: EDIFICIO Y II: CONTENIDOS

 COBERTURA BÁSICA INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN.

2. COBERTURA ADICIONAL

La **Compañía** indemnizará al Asegurado contra pérdidas o daños materiales directos ocasionados a los bienes asegurados por un riesgo súbito e imprevisto, con excepción de los indicados en "**RIESGOS EXCLUIDOS**".

RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños materiales directos o indirectos como consecuencia de:

- Errores en diseño, proceso o manufactura; uso de materiales defectuosos; pruebas, reparación, limpieza, restauración, reposición, alteraciones o modificaciones, a menos que se produzca incendio o explosión.
- 2. Daños paulatinos, entendiéndose como aquellos que se presentan lentamente, por ejemplo: fugas, contaminación, filtraciones, pudrimiento, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.
- 3. Estallamiento, sobreflujo, congelamiento, descarga o derrame de tanques de agua, equipo, tubería, sistemas de enfriamiento.



calentamiento o de protecciones contra incendio, ocasionados cuando las instalaciones del Asegurado se encuentren desocupadas o en desuso por un periodo continuo mayor a 30 días.

- Asentamientos, hundimientos, derrumbes, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte de una pérdida que no se encuentre expresamente excluida.
- Robo con y sin violencia, saqueos, abusos de confianza o faltantes de inventarios.
- 6. Culpa grave, fraude, dolo o mala fe del Asegurado, ó sus representantes, socios, funcionarios o empleados.
- 7. Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.
- Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no. Invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, suspensión de garantías.

Acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

Nacionalización, expropiación, confiscación, requisa o destrucción por orden de la autoridad pública, excepto si la destrucción se causa en cumplimiento de un deber de humanidad.

9. Terrorismo. Por terrorismo se



entenderá, para efectos de esta Póliza: Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destina dos a derrocar. influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

anterior quedan Con base en lo excluidas pérdidas las 0 materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de servicios públicos y que, ante amenaza o posibilidad de repetirse. alarma, temor, terror produzcan zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos naturaleza, directa 0 indirectamente causados resultantes de. o en conexión con cualquier acción tomada para el



- control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
- 10. Borrado, distorsión o corrupción de información electrónica de sistemas de computación:
 - a. Mientras está siendo cargada o resida en una máquina o aparato de procesamiento de datos.
 - b. Debido a la acción de virus o cualquier distorsión de datos.
 - c. Debido a la presencia de flujos magnéticos, a menos que cause un daño material directo a la máquina o aparato en donde esté cargada la información.
 - d. Debido a una falsa programación, etiquetado, inserción incorrecta de líneas en el código o eliminación o borrado inadvertido de códigos o programas.
- 11.La amenaza actual o alegada de la liberación, descarga, escape o disposición de contaminantes, directa o indirectamente, próxima o remota, total o parcialmente causada por, resultante de, contribuida por o empeorada por cualquier riesgo.
- 12. Contaminación.
- 13. Cualquier orden de autoridad que regule la construcción, que obligue a la demolición, reparación, reemplazo, reconstrucción, o cuando se requiera la demolición de las partes no dañadas de los bienes asegurados en la ubicación amparada.
- 14. Cualquier daño o pérdida



- consecuencial de cualquier tipo.
- 15. Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan en ocasión del siniestro, tales como demora, pérdida de mercado, de uso o penalizaciones.
- 16.La falla o interrupción en el abastecimiento de cualquier servicio tales como combustible, vapor, agua, electricidad o telecomunicaciones.
- 17.Insectos, roedores, plagas o depredadores.
- 18. Terremoto y/o erupción volcánica.
- 19. Riesgos hidrometeorológicos.
- 20. Daños mecánicos. eléctricos. electrónicos, o electromecánicos en maquinaria, equipo y sus componentes. máquinas, aparatos Daños en que se empleen accesorios transformar producir. O utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por las mismas corrientes. ya sean naturales artificiales.
- 21. Daños a bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras, o similares debidos a cambios de temperatura.
- 22. Aguas freáticas o corrientes subterráneas.
- 23.El derrame y/o la solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.
- 24. Su propia explosión o implosión sufran calderas, tanques o aparatos sujetos a presión.
- 25. Combustión Espontánea.



BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes bienes NO ESTÁN CUBIERTOS, pero pueden contratarse mientras se encuentren en la **ubicación** cubierta por esta **póliza** y solicitándolos a la **Compañía** por escrito. Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la **póliza** como "Amparado", con límite en la **suma asegurada** establecida y mediante el pago de prima correspondiente se considerarán cubiertos, siempre y cuando haya sido a causa de un daño material indemnizable por esta **póliza**:

- a) Bienes en cuartos o aparatos refrigeradores.
- b) Bienes en incubadoras.
- c) Cimientos y demás fundamentos bajo el nivel del piso más bajo.
- d) Muelles, equipos o instalaciones flotantes.
- e) Espuelas de ferrocarril.
- f) Instalaciones deportivas o recreativas, al aire libre, jardines, calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del **Asegurado**.
- g) Objetos de difícil o imposible reposición con valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación.
- h) Papeles y registros valiosos.

BIENES E INTERESES EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Este seguro NO CUBRE:

- a) Animales de uso no experimental y aquellos de uso experimental no declarados.
- b) Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública y vehículos acuáticos.



- c) Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.
- d) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados, títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, pagarés u otros documentos negociables, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- e) Edificios o estructuras en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmantelamiento y los bienes contenidos en ellos.
- f) Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.
- g) Maquinaria y equipo bajo tierra, equipos o instalaciones flotantes bajo o sobre el nivel del agua.
- h) Terrenos, tierra, agua, pozos, presas, canales, sembradíos, cultivos en pie, cosechas y animales salvo los de uso experimental en caso de haberse contratado la cobertura.

COBERTURAS ADICIONALES PARA LAS SECCIONES I y/o II

1. RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

CLÁUSULA 1ª. BIENES CUBIERTOS.



Los bienes amparados por la **póliza**, a la cual se adhiere ésta cobertura, quedan amparados hasta por la suma asegurada indicada en la carátula y/o especificación.

CLÁUSULA 2ª. BIENES E INTERESES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes e intereses que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el **Asegurado** y la **Compañía**, fijando sumas aseguradas por separado como **sub-límite** y mediante el cobro de prima adicional correspondiente.

- a) Edificios terminados que carezcan techos. parcialmente de muros, puertas. ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados v/o construidos para operar bajo circunstancias. de acuerdo reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción.
- b) Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
- c) Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, como:

Albercas.

Anuncios y rótulos.

Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del **Asegurado**.

Elementos decorativos de áreas exteriores. Instalaciones y/o canchas deportivas.



Luminarias.

Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.

Palapas y pérgolas.

Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.

Torres y antenas de transmisión y/o recepción.

Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.

- d) Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
- e) Por pérdidas consecuenciales para cubrir sueldos, salarios y/o gastos fijos, en los términos del endoso respectivo.

CLÁUSULA 3 ª. BIENES EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

Esta Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- a) Bienes muebles a la intemperie.
- Edificios terminados b) que por naturaleza de su ocupación carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión aplica también a los contenidos de estos edificios.
- c) Contenidos y existencias de los bienes mencionados en la cláusula 2ª, inciso



- a), a menos que los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación o de inundación por lluvia.
- d) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
- e) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- f) Animales.
- g) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- h) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
- Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- j) Cimentaciones e instalaciones subterráneas.
- Muelles y/o cualquier tipo de bien que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- I) Daños a la playa o pérdida de playa.
- m) Campos de golf.
- n) Líneas de transmisión y/o distribución.



- o) Edificios en proceso de demolición.
- p) Edificios en construcción al momento de la contratación de la póliza.
- q) Edificios en reparación o reconstrucción cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- r) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- s) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- t) Bienes ubicados en zonas consideradas por la Dirección General de Protección Civil o sus Direcciones regionales como de alto riesgo de inundación o de avalancha de lodo.

CLÁUSULA 4 a. RIESGOS CUBIERTOS.

La **Compañía** conviene en indemnizar al **Asegurado** el importe de los daños causados directamente por:

- Avalanchas de lodo
- Granizo
- Helada
- Huracán
- Inundación

- Inundacón por Iluvia
- Golpe de mar
- Marejada
- Nevada
- Vientos Tempestuosos

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno meteorológico que los origine.

CLÁUSULA 5 ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE



NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Mojadura o humedades o sus consecuencias debido a filtraciones:
 - De aguas subterráneas o freáticas.
 - Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - Por falta de mantenimiento.
 - Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- b) Mojaduras, viento, granizo, nieve o Iluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por éstos, que causen acumulación de aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación o



- inundación por lluvia.
- c) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- d) El retroceso de agua en alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
- e) La acción natural de la marea.
- f) Inundaciones, inundaciones por lluvia o avalanchas de lodo que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
- g) Contaminación directa por agua de lluvia, a menos que haya ocurrido un daño físico amparado bajo este endoso a las instalaciones aseguradas.
- h) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado o protegidos por escolleras con tetrápodos de concreto armado. Se exceptúa de esta exclusión a los edificios y sus contenidos que se encuentren a más de 50 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta o a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
- i) Daños o pérdidas preexistentes al inicio de vigencia de este seguro, que hayan sido o no del conocimiento del



Asegurado.

- j) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- k) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan tampoco los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas)
- Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo, aun cuando la falta de suministro sea resultado de algún fenómeno hidrometeorológico.
- m) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos o robos que se realicen durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

CLÁUSULA 6 ª. DEDUCIBLE.

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del **Asegurado** una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.



		Deducible para ubicaciones
		de Alto Riesgo:
Zona	Deducible	Beach Front
Alfa 1 Península de		
Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la		
República	2%	2%
Alfa 2	1%	1%
Alfa 3	1%	1%

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Si el **Asegurado** al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes a la intemperie asegurados con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan los bienes a la intemperie.

En caso de que hayan sido contratadas coberturas de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la carátula y/o especificación de coberturas de la presente póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurrir un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por **golpe de mar**, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

CLÁUSULA 7 ª. COASEGURO.





Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el **Asegurado** soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de **Golpe de mar**, el Coaseguro será el que marca la cobertura de riesgos hidrometeorológicos, de acuerdo a la tarifa de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.).

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

CLÁUSULA 8 ª. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN RIESGO HIDROMETEOROLÓGICO.

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la Cláusula 4ª de este endoso, salvo para **inundación**, para la cual el lapso se extenderá hasta las 168 horas. Cualquier evento que exceda de 72 horas consecutivas para todos los riesgos enunciados en la Cláusula 4ª o de 168 horas para **inundación**, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

CLÁUSULA 9 ª. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

A menos que se haya convenido de otra forma en esta póliza, si al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tienen un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente, ya sea que la pérdida haya sido parcial o total.



CLÁUSULA 10 ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que este endoso podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el **Asegurado** lo dé por terminado, la **Compañía** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes	35%
Hasta 2 meses	50%
Hasta 3 meses	65%
Hasta 4 meses	80%
Hasta 5 meses	95%
Más de 5 meses	100%

Cuando la **Compañía** lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al **Asegurado**, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva. La **Compañía** deberá devolver la prima no devengada al Contratante, calculada as prorrata sobre la prima total especificada en la carátula de la **póliza** menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondiente, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

DEFINICIONES PARA LA COBERTURA DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Para efectos de ésta cobertura se entenderá por:

Alcantarillado: red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.



Asentamiento Irregular: lugar donde se establece personas, familias o comunidades que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

Avalanchas: cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.

Bajada de agua pluvial: conducto instalado desde el nivel más alto de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

Bien mueble: cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

Bien a la intemperie: bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo.

Cimentación: parte de un edificio bajo el nivel natural del terreno o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

Construcción maciza: edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa, acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o cemento armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa-acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería,



Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera.

Depósitos o corrientes artificiales de agua: vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

Depósitos o corrientes naturales de agua: los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

Edificio: conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo. Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

Edificación en proceso de demolición: aquel en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

Edificación en reconstrucción: aquel en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

Edificación en remodelación: aquel en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo



variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

Edificación en reparación: aquel en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

Edificio con fachada de cristal o cortina de cristal: aquellos con un porcentaje de cristales mayores al 75% alguna de sus fachadas.

Edificio terminado: inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

Espacios abiertos: áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

Evento: suceso o fenómeno con una causa común.

Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado: carencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca una saturación de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

Golpe de mar: alteración del mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa, incluyendo maremoto, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

Granizo: precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los



daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

Helada: fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

Huracán: flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

Inundación: cubrimiento temporal y accidental del nivel natural del terreno por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales, generada fuera de los predios del asegurado.

Inundación por Iluvia: cubrimiento temporal accidental del nivel natural del terreno por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvia que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya sido cubierta por lo menos una hectárea.

Marejada: alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar, producida por los vientos.

Muros de contención: aquellos que confinan y



retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

Nevada: precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

Nivel natural del terreno: el original existente antes de la edificación.

Ubicación de alto riesgo o Beach Front: aquella comprendida en alguna de las siguientes clasificaciones,

- i) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna. Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de: 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta; 250 metros de la rivera del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua, o
- ii) Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros, o
- iii) Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

Vientos tempestuosos: vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

Zonas:

Alfa 1 Península de Yucatán: municipios de los





estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.

Alfa 1 Pacífico Sur: municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa y Baja California Sur cercanos a la costa que en promedio tengan entre los 0 y los 500 mts. SNM.

Alfa 1 Golfo de México: municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercanos a la costa que en promedio tengan entre los 0 y los 500 mts. SNM.

Alfa 1 Interior de la República: municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercanos a la costa que en promedio tengan entre los 0 y los 500 mts. SNM.

Alfa 2 Municipios cercanos a la costa que en promedio tuviesen entre los 500 y los 1,000 mts. SNM.

Alfa 3 Municipios a más de 1,000 mts. SNM o que fuesen internos (detrás de una cordillera de más de 1,000 mts. con relación a la costa).

Zona inundada o afectada: aquella área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por avenida o desplazamiento inusual del agua.

2. TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCÁNICA.

CLÁUSULA 11ª. BIENES CUBIERTOS

Los bienes amparados por la **póliza**, siempre y cuando haya sido contratada la cobertura por el **Asegurado**, quedan cubiertos hasta por la suma asegurada indicada en la carátula y/o especificación.

Si dichos bienes o parte de ellos fueren destruidos o dañados, la **Compañía** conviene en indemnizar al **Asegurado** el importe de los daños sufridos, de acuerdo con las condiciones de esta cobertura, a fin de



reponerlos al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro.

CLÁUSULA 12ª.BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Los bienes e intereses que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el **Asegurado** y la **Compañía**, estableciéndolo así en la carátula y/o especificación de la póliza, o por endoso, fijando sumas aseguradas por separado como **sub-límite** y mediante el cobro de prima adicional correspondiente.

- a) A cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualesquiera otras construcciones separadas del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza.
- **b)** Muros de contención debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes.
- c) Por pérdidas consecuenciales en los términos del endoso respectivo.

CLÁUSULA 13ª. RIESGOS CUBIERTOS.

La **Compañía** conviene en indemnizar al **Asegurado** el importe de los daños causados directamente por Terremoto y/o Erupción Volcánica

CLÁUSULA 14ª.BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

La Compañía en ningún caso será responsable por daños a que esta póliza se refiere causados a:

- a) Suelos y terrenos.
- b) Cualquier clase de fresco o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.



- c) Edificios, instalaciones y construcciones que no estén totalmente terminados y sus contenidos.
- d) Mejoras para dar mayor solidez al edificio afectado por un siniestro por terremoto y/o erupción volcánica, sean exigidas o no por las autoridades.
- e) Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y erupción volcánica.
- f) Marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.
- g) Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto.

CLÁUSULA 15ª. DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparados por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente, los deducibles se expresan en porcentaje y se calcularán sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado, menos el Coaseguro para cada estructura o edificio. Estos deducibles se aplicarán antes de descontar cualquier bajo seguro o Coaseguro.

ZONA	EDIFICIO Y CONTENIDOS	PERDIDAS CONSECUENCIALES
A, B, B1, C, D, E,		
F, I	2.00%	7 DÍAS DE ESPERA
G	4.00%	14 DÍAS DE ESPERA
H1, H2	3.00%	10 DÍAS DE ESPERA



5.00%

18 DÍAS DE ESPERA

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

CLÁUSULA 16a. COASEGURO

Es condición indispensable para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el asegurado soporte por su propia cuenta conforme a la zona sísmica donde se ubiquen los bienes asegurados, con un coaseguro mínimo de un 10%, 25% ó 30% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Esta participación del asegurado en la pérdida o daño indemnizable se aplicará luego de haber descontado el deducible correspondiente y cualquier bajo seguro si lo hubiere.

Dada la participación en la pérdida a cargo del asegurado, la prima de la cobertura se calculará sobre el valor real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado, después de aplicar el coaseguro correspondiente.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de los seguros vigentes.

ZONAS SÍSMICAS	COASEGURO
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I Y J	30%

CLÁUSULA 17 ª. INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.





Los daños amparados por esta cobertura que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de éstos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 18^a. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.

A menos que se haya convenido de otra forma en esta **póliza**, si al ocurrir el siniestro los bienes asegurados tienen un valor superior a la suma asegurada, la indemnización se reducirá proporcionalmente, ya sea que la pérdida haya sido parcial o total.

CLÁUSULA 19ª. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que esta cobertura podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el **Asegurado** lo dé por terminado, la **Compañía** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes 35%
Hasta 2 meses 50%
Hasta 3 meses 65%
Hasta 4 meses 80%
Hasta 5 meses 95%
Más de 5 meses 100%

Cuando la **Compañía** lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al **Asegurado**, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la prima no devengada al Contratante, calculada as prorrata sobre la prima total especificada en la carátula de la póliza menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondiente, a más tardar al hacer



dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

SECCIÓN III: PERDIDAS CONSECUENCIALES

De acuerdo a lo establecido en la carátula de la póliza y la modalidad de cobertura contratada, quedan amparadas las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte a consecuencia directa de la realización de los riesgos contratados en las Secciones I y II.

MODALIDADES DE COBERTURA

La modalidad de cobertura que en la carátula y/o especificación de esta **póliza** no sean señaladas como contratadas y/o amparadas, carecerán de validez ante el presente contrato.

1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS.

Se amparan los siguientes gastos siempre y cuando sean a consecuencia de un Daño directo amparado en la póliza y pertenezca a los bienes descritos en las Secciones I Edificio y II Contenidos.

Gastos Cubiertos:

- a) Desmontaje.
- b) Demolición.
- c) Limpieza.
- d) Acarreos.
- e) Los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados dañados queden en condiciones de reparación o de reconstrucción.

Esta cobertura debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente y/o a sus contenidos. Y tendrá como sublímite el 10% de la suma asegurada base.

Esta cobertura queda también sujeta a las condiciones generales aplicables a todas las



secciones de las coberturas contratadas, y en caso de pérdida se deberá dar aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto, "<u>Procedimiento en Caso de Siniestro</u>".

2. MERCANCÍA Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA.

RIESGOS CUBIERTOS.

Quedan amparadas las mercancías y/o productos terminados a precio neto de venta, en caso de que los bienes asegurados se destruyan a causa de:

- Incendio y/o Rayo, Explosión, Remoción de Escombros.
- Coberturas adicionales de las secciones I y II contratadas, hasta la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza.

La suma asegurada declarada, representa el precio neto de venta de las mercancías y/o productos terminados asegurados y en caso contrario le será aplicada la Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorgará La Compañía autorización para revisar libros de contabilidad; en caso de no hacerlo cesará toda responsabilidad de la Compañía.

El Asegurado deberá fijar el precio neto de venta para todas las mercancías amparadas bajo esta cobertura mediante el mismo método de valorización.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

 Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 o más días sin que se haya realizado un siniestro.



- Si se hace cualquier alteración al negocio mediante el cual se aumente el peligro de incendio u otros riesgos contratados, y no se dé aviso a La Compañía
- 3) Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado entre las cifras declaradas a La Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

3. REDUCCIÓN DE INGRESOS POR INTERRUPCIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES.

RIESGOS CUBIERTOS.

La pérdida real sufrida por el Asegurado a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño ocasionado por:

- Incendio y/o Rayo, Explosión, Remoción de Escombros.
- 2) Coberturas adicionales de las secciones I y II contratadas, hasta la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza, con excepción de Terremoto y/o Erupción Volcánica.

INDEMNIZACION

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción de "Ingresos", se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La suma asegurada representa el importe anual de los ingresos y en caso de que sea inferior le será aplicada la cláusula de Proporción Indemnizable las Condiciones Generales de la póliza.



Se entiende por importe anual de ingresos, el obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

En consideración a la cuota aplicada a esta póliza, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá de los meses estipulados en la carátula y/o especificación.

Con sujeción a las condiciones particulares que aparecen más adelante, y a las generales aplicables a toda las secciones, La Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza fuere destruida o dañada por incendio y/o rayo o las coberturas adicionales contratadas en las Secciones I y II, que ocurriere durante la vigencia de esta cobertura y como consecuencia fueren interrumpidas las actividades comerciales, la indemnización pagadera por La Compañía al amparo de este seguro, será la reducción los ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales, y solamente por aquél período que sin exceder del plazo contratado se necesite para construir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

Dicho período se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de terminación de esta cobertura, conforme a lo señalado en el párrafo precedente. Sin embargo queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de la Compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio.

El Asegurado deberá contar con las coberturas (Secciones I y/o II) que amparen los daños materiales directos que por incendio y/o rayo, explosión y/o remoción de escombros pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes



asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto, La Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

CONDICIONES PARTICULARES

- a) Interrupción por Autoridad. Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades competentes para ello.
- b) Existencias. Dentro de las sumas cubiertas en el presente y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso a comprender dentro del período de indemnización, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para reponer o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiese resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro; La reposición o restauración, para propósitos de esta cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del siniestro.
- c) Reanudación del Negocio. Si el Asegurado puede reanudar parcial o totalmente los negocios mencionados en estas condiciones haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera pueda reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar La Compañía
- d) Cambios en Ocupación del Riesgo Asegurado. Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño



físico, el Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a La Compañía dentro de un plazo de 24 horas, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

e) Libros de Contabilidad. Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a La Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad, y únicamente se cubrirá la misma, si la contabilidad cumple con las exigencias fiscales.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

- 1) Si después de siniestro un **Asegurado** suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y La Compañía devolverá la prima no devengada a la fecha del siniestro, de conformidad con establecido "Terminación con Anticipada del Contrato de Condiciones Generales aplicables todas las secciones.
- Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 ó más días sin que se haya realizado un siniestro.
- 3) Si hubiera discrepancias notorias por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a La Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.



OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- Levantará dentro de los siguientes treinta días de a) la fecha de emisión de esta cobertura un inventario completo, general y detallado de su negocio, y por lo menos una vez cada año v dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluvendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.
- b) El término "Registro Completo de Operaciones Efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.
- c) Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el



Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos para negocio o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados, y en caso de que ocurriese pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a La Compañía para examen. Queda entendido que el hecho de que La Compañía solicite, reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiere anteriormente, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la cobertura.

RIESGOS EXCLUIDOS.

La Compañía, en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Pérdidas o daños ocasionados directamente por Terremoto, Erupción Volcánica y/o Riesgos Hidrometeorológicos
- b) La Compañía no será responsable por cualquier aumento a la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.
- c) La interferencia en el predio cubierto por esta póliza por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o



retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada por esta póliza.

4. PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS.

RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada proveniente de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipos y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de la realización de los riesgos de:

- Incendio o Rayo, Explosión, Remoción de Escombros
- 2) Coberturas adicionales de las secciones I y II contratadas, hasta la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados, y en caso de que sea inferior le será aplicada la cláusula de Proporción Indemnizable de las Condiciones Generales de la póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá de tres meses o el periodo contratado

INDEMNIZACIÓN

Con sujeción a las Condiciones Particulares que aparecen más adelante, y a las condiciones generales aplicables a todas las secciones, La Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza fuere destruida o dañada por incendio y/o rayo, explosión y/o remoción de escombros, o las coberturas





adicionales de las secciones I y II contratadas en la póliza de daños directos que ocurrieren durante la vigencia de esta póliza, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, La Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización contratado, pero sin exceder de las cantidades señaladas en la carátula de la póliza, para cada uno de los siguientes conceptos:

- La pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de interrupción o entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.
- b) Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
- c) Los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiere producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, La Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiere habido de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por incendio o rayo pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de





esta cobertura, mantendrá en vigor dichas coberturas, sin cancelarlas ni reducirlas, y procurará hacer en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la Compañía podrá dar por terminada la cobertura, en términos de lo establecido en "Terminación Anticipada del Contrato" de las Condiciones Generales aplicables a todas las secciones

CONDICIONES PARTICULARES

- a) Interrupción por Autoridad. Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades competentes para ello.
- b) Materias Primas. Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por incendio o rayo, la responsabilidad de La Compañía quedará limitada al período durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubieran hecho posibles las operaciones del negocio.
- c) Productos en Proceso de Elaboración. Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, incluirá, al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad, pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo para reemplazar o reponer cualesquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.
- d) Reanudación de Operaciones y Uso de Otras Propiedades. Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere



necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente. Tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

- e) Equipo y Materiales Suplementarios. Toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado y que puedan ser controlados y usados por él, en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.
- f) Límite de Responsabilidad. Si la póliza consta de varios incisos, la responsabilidad de La Compañía no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos, ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo la póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de la póliza.
- g) Cambios en Ocupación del Riesgo Asegurado. Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que La Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a La Compañía dentro de un plazo de 24 horas, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.
- h) Libros de Contabilidad. Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a La Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.



CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA

- 1) Si después de un siniestro, el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y La Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- 2) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
- Si se entrega el negocio a un liquidador o sindico, ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- 4) Si hubiera discrepancias notorias por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas por él a La Compañía, y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de esta cobertura un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior, a menos que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
- b) Mantendrá en el curso regular de su negocio, desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un





juego de libros que muestren de forma clara y sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.El término "Registro Completo Operaciones Efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciben en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "Registro Completo de Operaciones Efectuadas" deberá, además, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiran o saquen del o los edificios descritos.

c) Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tengan mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche, y en todo tiempo mientras el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriere pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad



mencionada en ella, tales libros e inventarios deberán ser entregados por el Asegurado a La Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que La Compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier estipulación o condición de la póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS.

La Compañía, en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- a) Pérdidas o daños ocasionados directamente por Terremoto y/o Erupción Volcánica y/o Riesgos Hidrometeorológicos.
- Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la experiencia que probable hubiera habido de no suceder éste.
- c) La Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o



destruido, ni por pérdida alguna que fuere ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.

5. GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES.

RIESGOS CUBIERTOS.

La pérdida real sufrida resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la realización de los riesgos de:

- Incendio y/o Rayo, Explosión, Remoción de Escombros.
- 2) Coberturas adicionales de las Secciones I y II contratadas, con excepción de terremoto y/o erupción volcánica, hasta por el porcentaje de sus Ganancias Brutas anuales, establecido en la carátula de esta póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus "Ganancias Brutas", menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta póliza.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del





siniestro y la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

INDEMNIZACIÓN

Con sujeción a las condiciones particulares que aparecen más adelante y a las condiciones generales aplicables a todas las secciones, La Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza fuere destruida o dañada por incendio y/o rayo, explosión y/o remoción de escombros o las coberturas adicionales de las secciones I y II contratadas en la póliza de daños directos que ocurriere durante la vigencia de esta cobertura, y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa los riesgos cubiertos, La Compañía responsable hasta un límite máximo señalado en la carátula de la póliza, el cual ha sido establecido por el Asegurado y representa el porcentaje amparado de las ganancias brutas de su negocio por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia esta cobertura. En caso de indemnización procedente, La Compañía reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas recobrables bajo esta cobertura, con límite de la suma asegurada contratada.

La Compañía solo será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el límite máximo asegurado, con el mismo porcentaje arriba señalado de las ganancias brutas que se hubieren obtenido de no haber acontecido la pérdida, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos por incendio y/o rayo, explosión y/o remoción de escombros que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura mantendrá en vigor dichas coberturas, sin cancelarlas ni reducirlas, y procurará hacer en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo



indicado. En caso de no existir esto La Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

CONDICIONES PARTICULARES

- a) Interrupción por Autoridad. Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades competentes para ello.
- b) Reanudación de Operaciones y Uso de Otras Propiedades. Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente póliza, y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieren de pagarse de acuerdo con esta cobertura.
- c) Libros de Contabilidad. Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el Asegurado otorga a La Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.
- d) Cambios en Ocupación del Riesgo Asegurado. Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el Asegurado se obliga a comunicar a La Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado, a fin de que La Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a La Compañía dentro de un plazo de 24 horas, La Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CAUSAS DE CESACIÓN DE LA COBERTURA



- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y La Compañía devolverá la prima no devengada a la fecha del siniestro.
- b) Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
- Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico, ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
- d) Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas por él a La Compañía, y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

- a) Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que el inventario hubiere sido tomado.
- b) Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren de forma clara y sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las



compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "Registro Completo de Operaciones Efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia. ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras técnicamente ventas. Además, deberá mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma y desperdicios habidos en el proceso manufactura y, todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen del o los edificios descritos.

c) Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tengan mostrado el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo, mientras el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos negocios, o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriere pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a La Compañía para examen. Queda además convenido que el hecho de que La Compañía solicite o reciba tales



libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquiera estipulación o condición de la póliza.

B. RIESGOS EXCLUIDOS.

La Compañía, en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados por:

- Pérdidas o daños ocasionados directamente por Terremoto y/o Erupción Volcánica o por Fenómenos Hidrometeorológicos
- La Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que ocasionada por fuere cualquier mandato o ley que reglamente construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.

6. PERDIDA DE RENTAS.

RIESGOS CUBIERTOS.

La Compañía conviene en indemnizar la pérdida real pecuniaria sufrida por el Asegurado resultante de las rentas que dejare de percibir respecto del local o locales arrendados, siempre y cuando los bienes cubiertos hayan sufrido daño material directo por algún riesgo amparado por esta póliza. Se cubren también los



gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, hasta el límite de la suma asegurada establecida en la carátula y/o especificación de la póliza y sin exceder un período máximo de doce meses.

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida de rentas hasta un máximo de quince días, cuando las autoridades prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de dichos edificios asegurados o edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por la póliza.

CONDICIONES PARTICULARES

- 1. Las Rentas que el Asegurado perciba por alquiler del local o locales del edificio asegurado, cuya(s) ubicación (es) se indican en la carátula y/o especificación de la póliza, sin incluir:
- a) Salarios del conserje o administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
- b) Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
- c) Impuestos cancelados.
- d) Costo de calefacción, agua y alumbrado.
- e) Cualquier otro gasto que cese como consecuencia del daño y estuviere incluido en la renta.

2. Período de indemnización.

Período que inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro o al transcurrir el número de meses estipulados en la carátula y/o especificación de la **póliza** para esta cobertura. Lo que ocurra primero. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la **póliza**.

INDEMNIZACIÓN.

La **suma asegurada** representa el importe anual de las **rentas** del local o locales cubiertos en la **póliza** de daños materiales directos. En caso que sea menor,





será aplicado lo establecido en la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las condiciones generales de la **póliza**.

Queda entendido que el período de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud, aquella parte del edificio respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al **Asegurado**, pero limitado al **período de indemnización** contratado. Dicho período empezará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de la **póliza**.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

En caso de no cumplir con las siguientes obligaciones, la Compañía podrá dar por terminada esta cobertura:

SEGUROS. - El **Asegurado** deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya **suma asegurada** total represente no menos del 80% del **valor de reposición** de los bienes asegurados. El **Asegurado** se obliga a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado.

CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO. - Ya que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el **Asegurado** se obliga a comunicar a **La Compañía** cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio del **Asegurado** a fin de que **La Compañía** pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda. Si el cambio implica una agravación del riesgo y el **Asegurado** no lo comunica a **La Compañía** dentro de un plazo de 24 horas, **La Compañía** quedara liberada de sus obligaciones.



CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO. - El **Asegurado** deberá contar con contratos de arrendamiento para cada

local o locales arrendados, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.

DISMINUCIÓN DE GASTOS. - El **Asegurado** deberá reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

RIESGOS EXCLUIDOS

La compañía, en ningún caso será responsable por perdidas o daños causados por:

- a) Salvo convenio escrito en contrario, este endoso NO APLICA para las coberturas de <u>Terremoto y erupción volcánica y Riesgos Hidrometeorológicos.</u>
- b) Aumento en la pérdida a consecuencia de leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.
- c) Suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.
- d) La interferencia en el predio cubierto por esta póliza por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.



- e) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente a gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparen.
- f) Fallas resultantes de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza.

SECCIÓN: IV RESPONSABILIDAD CIVIL

MATERIA DEL SEGURO.

La **Compañía** se obliga a pagar los daños, los perjuicios y daño moral consecuencial que el **Asegurado** cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme con la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera, en el caso de que se hubiese contratado cobertura conforme a las condiciones particulares de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta **póliza** y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

ALCANCE DEL SEGURO.

La obligación de la Compañía comprende:

- 1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el **Asegurado**, conforme a lo previsto en esta **póliza** y en las condiciones particulares respectivas.
- 2. El pago de los gastos de defensa del **Asegurado**, dentro de las condiciones de esta **póliza**. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas



- judiciales, que el **Asegurado** deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta **póliza**.
- c) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- d) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Delimitación del alcance del seguro.

- 1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la póliza.
- 2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la **póliza**, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
- 3. El pago de los gastos a que se refiere el inciso 2), estarán cubiertos sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección, y los mismos no incrementan el monto de **suma asegurada** contratado.

RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR LA PÓLIZA PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la **póliza** como "Amparado" o al indicarse su **suma asegurada** y mediante el pago de prima correspondiente se consideran cubiertos, aplicando las condiciones particulares incorporadas a esta **póliza** mediante **endoso**:

 a) Responsabilidades ajenas, en la que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la sustitución del obligado



- original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme con la legislación extranjera aplicable.
- Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por productos fabricados, entregados o suministrados por el **Asegurado** o bien por los trabajos ejecutados.
- d) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos.
- e) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
 - Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.
 - Que hayan sido ocasionados por las 2. actividades normales del Asegurado bienes (elaboración, estos transformación. manipulación, reparación, examen y otras análogas). En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos hayan sido objeto directo de esas actividades. Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.
- f) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como **Asegurados** en esta póliza.
- g) Responsabilidades por da
 ños ocasionados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- h) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.



i) Responsabilidad Civil Arrendatario.

COBERTURAS ADICIONALES QUE PUEDEN CONTRATARSE BAJO CONVENIO EXPRESO

1. RESPONSABILIDAD CIVIL ARRENDATARIO

RIESGOS CUBIERTOS

- 1.Se ampara la responsabilidad civil legal por daños que por Incendio y Explosión se causen al inmueble o inmuebles, cuya ubicación se menciona en la carátula de la póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos que en la misma carátula se indican, siempre y cuando dichos daños le sean imputables.
- 2. La cobertura se otorga con el límite por reclamación (dentro del límite total de responsabilidad asegurado), que se indica en la carátula y/o especificación de la póliza.

Bajo esta cobertura queda entendido que no se ampara la responsabilidad civil ocasionada por personas (físicas o morales) que considerarse segundos entre sí, por lo que en caso de que un grupo o consorcio tenga una inmobiliaria como parte de su administración, y ésta rente el otra empresa del grupo, no considerarán terceros entre sí en caso de una reclamación por arrendatario. En estos casos la cobertura apropiada para el arrendador es amparar la cobertura de Incendio de Edificios, con un endoso preferente hasta por el interés que le corresponda a favor del propietario, y solicitar la eliminación de la cláusula de subrogación de derechos solo para empresas filiales y/o subsidiarias.



EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Responsabilidad proveniente del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- b) Responsabilidad por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado, y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
 d) Responsabilidades derivadas de daños
- d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
 - a. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padre, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.
 - b. En caso de ser el Asegurado una



persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes, agentes, representantes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos.

- e) Responsabilidades por daños causados por:
 - a. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.
 - Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- f) Responsabilidades por daños ocasionados por motines, huelgas, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil que revelen el carácter de . sublevación, insurrección, asonada. suspensión de garantías, rebelión, revolución, confiscación, decomiso, requisición, nacionalización. destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno de hecho o de derecho o de cualquier autoridad federal, estatal municipal, 0 que originen estas acontecimientos situaciones de hecho o de derecho.



- g) Responsabilidad imputable al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- h) Responsabilidades profesionales.
- i) Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.
- j) Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los inmuebles descritos en la póliza.
- k) Actos de Terrorismo.
- Asbestos: cualquier daño por o resultante del manejo o transportación de asbesto o cualquier material que contenga asbesto.
- m) Daños a bienes de terceros que estén en poder del Asegurado en comodato, depósito o por disposición de autoridad.
- n) Daños a terceros en sus personas o en sus bienes, cuando éstas dependan civilmente del Asegurado.
- o) Daños derivados de la explotación de una industria o negocio, del ejercicio de un oficio, profesión o servicio retribuido o de un cargo o actividad de cualquier tipo, aun cuando sean honoríficos.
- p) Daños genéticos a personas o animales.
- q) Daños o desaparición de: dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños,



- documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.
- r) Daños por agua de Iluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras a fugas de agua, de vapor, de gas o combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes a menos que sobrevenga un incendio o una explosión. En tal caso, la Compañía responderá por los daños del incendio o de la explosión y de sus consecuencias directas.
- s) Daños por aguas negras, basura o substancias residuales o por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos.
- t) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o de sus pruebas preparatorias.
- Explosiones químicas o nucleares, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- v) Expropiación, incautación o detención de los bienes, por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- w) Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages)," por daños por venganza" (vindicative damages) o "por daños ejemplares" (exemplary damages).



- x) Primas por fianzas que deben otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
- y) Toda responsabilidad asumida por el Asegurado, bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidad distinta de las que cubre esta póliza.
- z) Cualquier acuerdo celebrado por el Asegurado con el tercero dañado, sin el consentimiento de la Compañía, en términos del artículo 148 de la Ley sobre el contrato de seguro.
- aa)Responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.
- bb) Responsabilidad de los participantes en actividades deportivas en inmuebles propiedad del Asegurado o tomados en arrendamiento.
- cc)Responsabilidad del Asegurado derivada del centro de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares domiciliados en el extranjero.
- dd) Robo o extravío de bienes propiedad de terceros. Esta exclusión no aplica en caso de que la actividad del Asegurado sea la de Hotelería.

DEDUCIBLE.

De acuerdo con lo señalado en la carátula y/o especificación de la póliza, cuando para alguna cobertura se indique deducible, éste será el que aplique en cada siniestro. En caso de reclamación cubierta por endoso, el **deducible** será el indicado en dicho



endoso.

SECCIÓN V: CRISTALES

BIENES ASEGURADOS

Este seguro cubre los cristales mientras estén debidamente instalados en el **inmueble** descrito en la carátula o especificación de esta **Póliza.**

- a) Lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos.
- Al decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos) o a sus marcos.

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, su instalación y remoción causados por la rotura accidental súbita e imprevista o por actos vandálicos.

Mediante convenio expreso quedan cubiertos los daños o pérdidas materiales causados a los cristales asegurados cuando se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del **inmueble** aquí descrito y/o del cristal o cristales asegurados, ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales en los siguientes casos:

- a) Daños a cristales con espesor menor a 4mm.
- b) Daños a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, rayaduras u otros defectos superficiales.
- c) Responsabilidad civil hacia terceros en



sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.

SECCIÓN VI: ANUNCIOS LUMINOSOS

BIENES ASEGURADOS

Este seguro cubre las pantallas electrónicas en general, los anuncios y carteles descritos en la carátula o especificación de esta **Póliza**, mientras estén debidamente instalados.

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los bienes indicados contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental súbita e imprevista, con las excepciones consignadas en **EXCLUSIONES**, de estas condiciones generales.

Mediante convenio expreso quedan cubiertos los daños o pérdidas materiales ocasionados a los bienes asegurados, en forma accidental súbita e imprevista, por:

- a) Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, carteles o pantallas electrónicas, siempre y cuando se encuentre(n) descrito(s) en la presente Póliza.
- b) Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del anuncio, cartel o pantalla electrónica, siempre y cuando se encuentre(n) descrito(s) en la presente Póliza.

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales cuando tengan su origen en los siguientes hechos:

a) Pérdida o daño resultante del uso, desgate o depreciación normal o



decoloración

- b) Pérdida o daño resultante por raspaduras, rayaduras u otros defectos superficiales.
- c) Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.
- d) Daños indirectos como pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado, cualesquiera que sea su causa u origen.
- e) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro aradual debido а condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, como desgaste, erosión. corrosión e incrustación.
- f) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- g) Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustibles, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.
- h) Defectos estéticos.
- i) Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública



 j) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.

SECCIÓN VII: ROBO DE MERCANCÍAS

BIENES CUBIERTOS

- Este seguro cubre las mercancías, materias a) productos en proceso. productos mobiliario. terminados. maguinaria, accesorios, y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad, siempre y cuando sean necesarios a la índole del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes, con un sublimite para estos bienes hasta el 30% de la suma asegurada contratada; también cubre artículos de los mencionados en el Inciso b) de esta cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación de la Póliza.
- b) Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente Póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de la contratación de la Póliza.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores sólo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del **local** mencionado en la carátula o especificación de la presente **Póliza.**

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre exclusivamente:

a) La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier



persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del **local** en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.

- b) La pérdida de los bienes asegurados a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física sobre las personas.
- c) Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refiere los incisos anteriores.

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre los bienes asegurados en los siguientes casos:

- a) Robo sin violencia, desaparicion y extravio.
- Robo o asalto en que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
- c) Robo o asalto causados por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Pérdidas que provengan de robo o asalto de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.



- e) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- f) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.
- g) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad, que permita determinar el monto de pérdidas sufridas.
- h) Tratándose de negociaciones dedicadas a la compra-venta de automóviles, camiones, motocicletas y en general toda clase de vehículos automotores, quedan excluidos dichos vehículos de la cobertura que otorga la presente Póliza.

SECCIÓN VIII: DINERO Y/O VALORES

BIENES CUBIERTOS

Este seguro cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y



cédulas hipotecarias, todo propiedad del **Asegurado** o propiedad de terceros bajo su responsabilidad, hasta la **suma asegurada** que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, se establece en la carátula o especificación de la **Póliza**, sin exceder del interés asegurable que el **Asegurado** tenga sobre dicho bienes.

En días y horas hábiles en caja fuerte, en bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de empleados o funcionarios.

RIESGOS CUBIERTOS

1.- Dentro del Local.

- a) Robo con violencia en cajas fuerte o bóvedas. Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró; asimismo, siempre que las puertas de las cajas fuerte o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuerte o bóvedas.
- b) Robo por asalto. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuerte o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, ya sea física o moral sobre las personas.
- c) Daños materiales. Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e inmuebles causadas por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en



la forma que se describe en los incisos i. y ii.

d) Incendio y/o explosión. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mencionados en BIENES ASEGURADOS, mientras se encuentren contenidos en cajas fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

2.- Fuera del Local.

- a) En tránsito.
 - Cuando los bienes se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio asegurado estará amparado hasta un sublimite del 25% de la suma contratada.
 - 2) Cuando se trate de traslado directo de la ubicación amparada al lugar donde se realizan los depósitos bancarios o viceversa en el caso de retiros estará amparado el 100% de la suma asegurada, casos contrarios opera lo estipulado en el inciso a).
- b) Robo con violencia o asalto. Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados Por robo o intento de robo o asalto, entendiéndose por tales los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.
- c) Incapacidad de la persona portadora. Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de





su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.

d) Accidentes del vehículo que transporta a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados. Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

3.- Límite Territorial.

La presente **Póliza** sólo surtirá sus efectos por pérdida y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

Queda cubierto el robo con violencia de dinero y/o valores que se encuentren en cajón llave o cerradura de combinación, cuando el Asegurado no cuente con caja fuerte o bóveda y el local se encuentre cerrado al público, queda amparado hasta 300 dias de salario.

MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Mediante convenio expreso y el pago de la prima correspondiente, podrán ser cubiertos los daños o pérdidas por:

 a) Robo o asalto de dinero y/o valores a bordo de camiones o camionetas de servicio, de reparto de mercancías y/o de cobranza.

En caso de ser contratado(s), aparecerá(n) indicado(s) en la carátula y/o especificación de la póliza o mediante endoso a la misma. Al no aparecer así indicado(s), dichos daños o pérdidas



están excluidos.

RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS

La Compañía no será responsable:

- a) Por robo o asalto cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado ya sea que actúen por si solos o de acuerdo con otras personas.
- b) Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, desaparición o extravío.
- c) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, el Asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.
- d) Pérdidas directamente causadas por huelguistas o personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- e) Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en



perjuicio del Asegurado.

- f) Calcamonias de verificación vehicular.
- g) Tarjetas de prepago.
- h) Billetes de lotería, pronósticos deportivos, billetes de lotería instantánea y en general, aquellos bienes que se relacionen con juegos al azar.
- i) Dinero en efectivo robado al ser retirado de cajeros automáticos.

REQUISITO PARA EL PAGO DE INDEMNIZACION DE TODA RECLAMACION DE LA SECCIÓN VIII.

Queda entendido y convenido que el Asegurado se obliga a mantener una contabilidad debidamente requisitada y al día, con sus respectivos comprobantes, de todas y cada una de las operaciones que se realicen en su negocio.

Se hace constatar que el Asegurado se obliga a efectuar Depósitos Bancarios máximos dos días Hábiles como resultado del total de sus ventas, por lo que en caso de No Observarse esta Condición, la Responsabilidad de la Compañía será la que corresponda asumiendo que se hubieran efectuado dichos depósitos.

SECCIÓN IX: ROTURA DE MAQUINARIA

BIENES ASEGURADOS, INICIO Y CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA.

 a) Este seguro cubre la maquinaria indicada en la carátula y/o especificación de la póliza. Dentro de la vigencia de la póliza, la cobertura inicia una vez que la maquinaria haya sido montada en el predio descrito en la póliza y concluidas satisfactoriamente



sus pruebas de operación por primer vez.

b) La cobertura no se interrumpe cuando los bienes cubiertos por esta póliza se encuentren fuera de servicio o en período de revisión, reparación, mantenimiento o traslado, siempre y cuando sea dentro del predio indicado en la póliza.

BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS PERO QUE PUEDEN AMPARARSE POR CONVENIO EXPRESO:

Los siguientes bienes e intereses NO ESTÁN CUBIERTOS, pero pueden contratarse solicitándolos a la Compañía por escrito. Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la póliza como "Amparado", con límite en la suma asegurada establecida y mediante el pago de prima correspondiente se considerarán cubiertos, siempre y cuando haya sido a causa de un daño material indemnizable por esta póliza:

a) Envíos por expreso y tiempo extra.

Este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales de envíos por expreso (excluyendo los gastos de transporte aéreo), así como el pago de gastos adicionales por tiempo extra, trabajos en domingos y días festivos. Queda entendido y convenido que la responsabilidad de la **Compañía** no excederá del 30% del monto del siniestro del daño directo.

b) Flete aéreo.

Este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por flete aéreo que surjan en conexión





con las máquinas aseguradas por esta **póliza**. Queda entendido y convenido que la cantidad indemnizable por esta cobertura, por concepto de flete aéreo, no deberá exceder el 30% del monto del siniestro del daño directo.

c) Bandas y cadenas transportadoras.

Este seguro se extiende a cubrir los daños a cadenas y bandas transportadoras.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta **póliza**, se aplicará una depreciación anual como sigue:

Para bandas y cadenas transportadoras de minerales y piedra el 20%. Para otras bandas y cadenas transportadoras el 15%. La cobertura cesará automáticamente cuando la depreciación exceda del 80% y 75% respectivamente.

d) Bombas sumergidas y bombas para pozos profundos.

Este seguro se extiende a cubrir las bombas sumergidas y las bombas para pozos profundos indicadas en la carátula y/o especificación de la póliza, siempre y cuando el Asegurado realice por cuenta propia una revisión anual y reparación general cada 3 años. El Asegurado deberá avisar a la Compañía sobre estas revisiones con suficiente anticipación, a fin de que un representante de la Compañía pueda estar presente. El Asegurado deberá proporcionar a la Compañía informes de dichas revisiones. El incumplimiento de esta obligación se considerará como una agravación del riesgo.

e) Cables metálicos no eléctricos.

Este seguro se extiende a cubrir pérdidas o daños a cables metálicos no eléctricos, siempre y cuando esta **póliza** cubra la máquina que los utilice.



En caso de siniestro indemnizable bajo esta **póliza**, se aplicará una depreciación anual que se determinará al momento de la pérdida, la cual no deberá ser inferior al 25% por año y sin exceder el 75% en total.

BIENES NO CUBIERTOS.

Este seguro no cubre los siguientes bienes:

- a) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, con excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- b) Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillo para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas tamices, cimientos, revestimientos refractarios, vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrio, peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.
- c) Cables de funiculares para usos industriales.

RIESGOS CUBIERTOS.

Este seguro cubre, según se menciona en la carátula



y/o especificación de la **póliza**, los daños materiales causados por:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
- c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Otros accidentes ocurridos en los bienes asegurados no excluidos específicamente por la presente póliza.

RIESGOS NO CUBIERTOS PERO QUE PUEDEN CONTRATARSE POR CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes RIESGOS ESTÁN EXCLUIDOS, pero pueden contratarse solicitándolos a la Compañía por escrito. Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la póliza como "Amparado", con límite en la suma asegurada establecida y mediante el pago de prima correspondiente, se consideran cubiertos y aplican las siguientes condiciones particulares:

a) Explosión física.

Este seguro se extiende a cubrir los bienes descritos en la carátula y/o especificación contra daños causados por **explosión física.**

b) Explosión en motores de combustión interna.





Con límite en la suma asegurada establecida para esta cobertura, este seguro se extiende a cubrir los daños causados por explosión física que se origine en el interior del cárter de los motores descritos en la carátula y/o especificación de la póliza. Se cubren los daños a dichos motores así como los daños a otra propiedad del Asegurado. Se excluyen los daños a máquinas que hubieran podido asegurarse bajo esta póliza de rotura de maquinaria.

c) Fuerza centrífuga.

Con límite en la suma asegurada establecida para esta cobertura, este seguro se extiende a cubrir los daños a otra propiedad del Asegurado, causados por turbinas, volantes y otras partes rotativas de máquinas, debido a rotura por fuerza centrífuga. Se excluyen a máquinas que hubieran podido asegurarse bajo esta póliza de rotura de maquinaria.

d) Inundación para plantas de fuerza de servicio público.

Este seguro se extiende a cubrir los daños causados por **inundación** y enfango como consecuencia de daño a las tuberías de presión por el cual la **Compañía** fuere responsable bajo las condiciones de esta **póliza**.

e) Explosión para generadores enfriados por hidrógeno.

Este seguro se extiende a cubrir los daños causados por **explosión física** de los turbogeneradores descritos en la carátula y/o especificación de la **póliza**, a causa del medio refrigerante.

f) Casco para máquinas móviles.

Este seguro se extiende a cubrir los daños causados a las máquinas móviles por colisión, descarrilamiento de rocas y hundimiento del terreno.



En caso de siniestro indemnizable bajo esta **póliza**, quedará a cargo del **Asegurado** un **deducible** del 2% de la suma asegurada de la máquina.

g) Derrame de tanques.

Con límite en la **suma asegurada** establecida para esta cobertura, este seguro se extiende a cubrir la pérdida de materia prima, productos terminados o semi-terminados, como resultado de fugas en tanques, siempre y cuando tal pérdida sea consecuencia de un daño material indemnizable bajo esta **póliza**.

En caso de siniestro indemnizable bajo esta **póliza**, quedará a cargo del **Asegurado** un **deducible** del 20% de la pérdida con mínimo de un mes de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable, por pérdidas o daños a causa de:

- a) Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la maquinaria cubierta por esta póliza.
- b) Daños o pérdidas mientras los bienes estén instalados en o transportados por un vehículo terrestre o una nave o artefacto aéreo o marítimo.
- c) Materiales defectuosos, defectos estéticos, raspaduras de superficies pintadas, pulidas o esmaltadas daños o pérdidas existentes al inicio de vigencia de este seguro, excepto si éstos son a consecuencia de una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes cubiertos; deficiencias de capacidad o



- rendimiento; que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.
- d) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio o impactos directos de rayo.
- e) Terremoto, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, granizo, helada, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfango, hundimientos y desprendimientos de tierra o rocas.

En caso de que esta póliza se extienda a cubrir bombas sumergidas y bombas para pozos profundos, este seguro no cubre:

1. Daños causados por:

Erosión de arena y daños resultantes de falta de agua durante el servicio normal.

Derrumbe de las paredes o revestimiento del pozo.

Destrucción de tubos o muros reforzados del ademe.

SUMA ASEGURADA.

El **Asegurado** deberá solicitar y mantener durante la vigencia de la **póliza** la **suma asegurada** para cada inciso la que sea equivalente al **valor de reposición**.

DEDUCIBLE.





En cada siniestro que amerite indemnización quedará a cargo del **Asegurado** el **deducible** estipulado en la carátula y/o especificación de la **póliza**. En caso de no indicarse en dicha carátula y/o especificación, el **deducible** mínimo aplicable es de 20 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por equipo afectado.

SECCIÓN X: CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN

BIENES Y RIESGOS AMPARADOS.

Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la **póliza** e indicar su **suma asegurada**, se consideran amparados los siguientes bienes y riesgos:

1. Calderas y recipientes sujetos a presión con fogón.

Las calderas y recipientes sujetos a presión con fogón quedan cubiertos contra los daños materiales causados por los siguientes riesgos:

- a) Rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de las mismas.
- b) Explosión física súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en la especificación.
- c) Deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor u otro fluido de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- d) Agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm2 en vapor y 2.10 kg/cm2 en



- agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- e) Quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

2. Recipientes sujetos a presión sin fogón.

Los recipientes sujetos a presión sin fogón quedan cubiertos contra los daños materiales causados por los siguientes riesgos:

- a) Rotura súbita y violenta de cualquier parte del recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro del mismo.
- b) Deformación súbita y violenta de cualquier parte del recipiente o de cualquiera de sus partes provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en él contenido o por vacío en el interior del recipiente.
- c) Agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte del recipiente, que sea de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS PERO QUE PUEDEN AMPARARSE POR CONVENIO EXPRESO:

Los siguientes bienes e intereses NO ESTÁN CUBIERTOS, pero pueden contratarse solicitándolos a la Compañía por escrito. Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la póliza como "Amparado", con límite en la suma asegurada establecida y mediante el pago de prima correspondiente se considerarán cubiertos, siempre y cuando haya sido a causa de un daño material indemnizable por esta póliza:

a) Gastos extraordinarios.

Este seguro se extiende a cubrir los gastos por





concepto de tiempo extra: salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, sin exceder, en ningún caso del 15% del monto del daño material sufrido por cada caldera o recipiente sujeto a presión, ni del 10% de la suma asegurada asignada a la caldera o recipiente de cuya reparación se trate.

b) Contenidos.

Este seguro se extiende a cubrir el escape de o daño a los fluidos o substancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en esta póliza. Además del **deducible** estipulado en la carátula y/o especificación de la póliza, el **Asegurado** tendrá una participación la pérdida del 25%.

c) Tuberías.

Este seguro se extiende a cubrir la tubería contra los riesgos de rotura o deformación, en forma súbita y violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

BIENES NO CUBIERTOS.

Este seguro no cubre los siguientes bienes:

- a) Chimeneas que no estén debidamente soportadas por la estructura de las calderas.
- b) Discos de seguridad, diagramas de ruptura, tapones, fusibles y juntas.
- c) Ventiladores de tiro inducido o tiro



- forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
- d) Transportadores alimentadores de combustible.
- e) Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.
- f) Pulverizadores de carbón.
- g) Recipientes o equipos que no sean metálicos.
- h) Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos).

EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable, por pérdidas o daños a causa de:

- a) Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- b) Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.
- c) Huelgas, tumultos y conmoción civil.
- d) Fenómenos de la naturaleza: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfango, hundimiento y desprendimiento de tierra o rocas.
- e) Rotura, desgaste o deterioro paulatino,



- como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.
- o deformaciones graduales, f) de ampollas u imperfecciones del material de que construidos los equipos asegurados. Sin embargo, la Compañía sí será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de los riesgos cubiertos según la cláusula COBERTURAS BÁSICAS de esta póliza, aunque tengan su origen en deformaciones O imperfecciones del material.
- g) Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente del consignado en la carátula y/o especificación de esta póliza, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.
- h) Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.
- i) Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada por el fabricante o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de



dichos equipos

- j) Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.
- k) Fallas electromecánicas, en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.
- I) Las pérdidas resultantes de:
 - Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.
 - Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.
 - 3. Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.
 - 4. Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados.
 - 5. Los gastos erogados por el Asegurado, en forma adicional a los gastos extraordinarios como consecuencia de la realización de un riesgo cubiertos por esta póliza, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayas sido autorizados por la Compañía.
- m) Escape de o daños a contenidos, a



menos que se haya convenido en cubrir los CONTENIDOS, conforme a la cláusula de BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS PERO QUE PUEDEN AMPARARSE POR CONVENIO EXPRESO.

- n) Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza.
- El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros.
- p) Robo, asalto, hurto, rapiña, robo sin violencia y saqueo.

LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN INICIAL.

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la carátula y/o especificación de la póliza quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y pasado las pruebas iniciales de los mismos y mientras se encuentren dentro del predio indicado en la misma carátula y/o especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

SUMA ASEGURADA.

El **Asegurado** deberá solicitar y mantener durante la vigencia de la **póliza** la **suma asegurada** para cada inciso la que sea equivalente al **valor de reposición**.

DEDUCIBLE.

En cada siniestro que amerite indemnización quedará a cargo del **Asegurado** el **deducible** estipulado en la carátula y/o especificación de la **póliza**



SECCIÓN XI: EQUIPO ELECTRÓNICO

COBERTURA I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO.

BIENES CUBIERTOS.

Bajo esta sección, este seguro cubre el equipo electrónico descrito en la carátula y/o especificación de esta **póliza**, ya sea que estén en operación, revisión, **mantenimiento** o inactivos, mientras se encuentre dentro de la **ubicación** descrita en la carátula y/o especificación de esta **póliza**.

BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS QUE PUEDEN CONTRATARSE BAJO CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes bienes e intereses NO ESTÁN CUBIERTOS, pero pueden contratarse solicitándolos a la Compañía por escrito. Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la póliza como "Amparado" o al indicarse su suma asegurada, y mediante el pago de prima correspondiente, se considerarán cubiertos:

a) Flete exprés y tiempo extra.

Los gastos adicionales por concepto de flete exprés, trabajos en días festivos y horas extra, siempre y cuando dichos gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto por esta póliza. Se excluyen los gastos por flete aéreo.

b) Gastos por flete aéreo.

Los gastos por flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto por esta **póliza**.

c) Equipos móviles y portátiles.

Los daños a equipos móviles y portátiles dentro o fuera de la ubicación(es) asegurada(s) señalada(s) en la carátula y/o especificación de la **póliza**, dentro de los límites territoriales de la póliza, siempre y cuando se





encuentren al cuidado del **Asegurado** o personal encargado o se encuentren encerrados dentro de un edificio o en un vehículo terrestre.

d) Gastos por albañilería, andamios y escaleras.

Los gastos adicionales que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de daños a equipos asegurados, canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también los gastos por uso de andamios y escaleras para reparar los daños cubiertos a los equipos asegurados, siempre y cuando dichos gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto por esta **póliza**.

BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS. Este seguro NO CUBRE:

- a) Lubricantes, combustibles, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, agentes químicos, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica.
- b) Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.
- c) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento.
- d) Equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.
- e) Equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o



espaciales

 f) Equipos que previamente hayan sido soldados, parchados en cualquier forma o reparados.

RIESGOS CUBIERTOS.

Daños materiales al equipo electrónico.

Los bienes que se amparan en esta cobertura y se mencionan en la carátula y/o especificación de esta póliza quedan cubiertos contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación o reemplazo, a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión y extinción de incendios.
- b) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- c) Corto-circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- d) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- e) Errores de manejo, descuido, negligé<ncia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- f) Pérdida o daños materiales por robo, tentativa de tal robo y/o asalto.
- g) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas y aludes.
- h) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- i) Otros daños no excluidos en esta póliza.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN CONTRATARSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los siguientes RIESGOS NO ESTÁN CUBIERTOS,





pero pueden contratarse por convenio expreso solicitando a la **Compañía** por escrito. Al mencionarse en la carátula y/o especificación de la **póliza** como "Amparado" o al indicarse su **suma asegurada** y mediante el pago de prima correspondiente, se consideran cubiertos. Aplican las condiciones particulares incorporadas a esta **póliza** mediante **endoso**:

- a) Terremoto y erupción volcánica.
- b) Riesgos Hidrometeorológicos.
- Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.
- d) Robo sin violencia.
- e) Daños al equipo electrónico por daño material al equipo de climatización.

COBERTURA II. PORTADORES EXTERNOS
DE DATOS AUXILIARES A LAS
INSTALACIONES ELECTRÓNICAS
PROCESADORAS DE DATOS
ASEGURADOS EN LA COBERTURA I DE
ESTA PÓLIZA.

BIENES E INTERESES CUBIERTOS.

De indicarse como amparada esta sección en la carátula y/o especificación, este seguro cubre los **portadores externos de datos**, mientras se encuentre dentro de la **ubicación** descrita en la carátula y/o especificación de esta **póliza**, o bien, en otra convenida entre el **Asegurado** y la **Compañía**.

De igual manera, se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el **Asegurado** disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al **predio**.

En caso de que esta **póliza** cubra equipos móviles y portátiles, los **portadores externos de datos** de dichos equipos quedan cubiertos dentro y fuera de la



ubicación descrita en la carátula y/o especificación de esta **póliza.**

BIENES E INTERESES NO CUBIERTOS.

La Compañía no será responsable de:

- a) Cualquier gasto resultante de falsa programación, clasificación o inserción de datos de anulación accidental de información, excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la Cobertura I.
- b) Pérdida de información causada por campos magnéticos.
- c) Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no se hiciere dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Compañía sólo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.
- d) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.
- e) Portadores externos de datos descartados.

RIESGOS CUBIERTOS.

Daños materiales los portadores externos de datos. Bajo esta sección, quedan amparados los portadores externos de datos contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos en la Cobertura I. de esta póliza, incluyendo



los amparados por las coberturas adicionales que se hayan contratado.

COBERTURA III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA.

De indicarse como amparada esta sección en la carátula y/o especificación, quedan cubiertos los gastos adicionales que desembolse el **Asegurado** al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como período de indemnización.

Esta cobertura aplica, siempre y cuando los bienes cubiertos en la Cobertura I de esta póliza fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos.

EXCLUSIONES.

La Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a causa de:

- Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.
- 2. Gastos erogados para reconstruir y/o volver a grabar información contenida en portadores de datos externos.
- 3. Falta de material necesario para



- proseguir normalmente el procesamiento de datos.
- La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.
- La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.
- 6. Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecuencial diferente a la asegurada bajo esta Cobertura III.
- La imposibilidad del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados cubiertos en la Cobertura I.

RECISIÓN DEL CONTRATO.

La cobertura de esta Sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

- a) Si después de un siniestro, el Asegurado suspendiere sus operaciones para no volverlas a reanudar.
- b) Si por causas ajenas a cualquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, los inmuebles fueren clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- c) Si después de un siniestro, el



Asegurado no conservara la cobertura de daños materiales de la Cobertura I.

En dichos casos, aplicará lo establecido en la cláusula de TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

III. CONDICIONES APLICABLES A TODA LA POLIZA

EXCLUSIONES

La Compañía NO será responsable por pérdidas o daños a los bienes asegurados o responsabilidades derivadas por:

- a) Actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, a menos que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
- b) Actos de Terrorismo.
- c) Actos u omisiones intencionales por parte del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica; actos u omisiones por los cuales son responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes cubiertos o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal del Asegurado.
- d) Aguas freáticas o corrientes subterráneas, azolvamiento o inexistencia de drenaje.
- e) Alguna cobertura que no haya sido contratada.



- f) Asbestos: cualquier daño por o resultante del manejo o transportación de asbesto o cualquier material que contenga asbesto.
- g) Asentamiento, hundimiento, enfangado y desprendimientos de tierra o de rocas derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, excepto si éstos son a consecuencia de una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes cubiertos.
- h) Daños o pérdidas mientras los bienes estén instalados en o transportados por un una nave o artefacto aéreo o marítimo.
- i) Materiales defectuosos, defectos raspaduras de superficies estéticos, pintadas, pulidas o esmaltadas daños o pérdidas existentes al inicio de vigencia de este seguro, excepto si éstos son a consecuencia de una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes cubiertos; deficiencias de capacidad o rendimiento; que hayan sido o no del conocimiento del Asegurado, administradores personas 0 responsables de la dirección técnica.
- j) Errores en diseño, proceso o manufactura, pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio.
- k) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, pudrimiento, contaminación, daños por fermentación, vicio propio o



cualquier procedimiento de calefacción, desecación o por cambios temperatura humedad. de 0 resequedad, corrosión, herrumbre. cavitación, fatiga de materiales. deterioro, evaporación, erosión. defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento, desgaste por uso, moho, plagas y depredadores de toda especie, v cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales v naturales al hubieren sido sometidos los bienes.

- Explosiones químicas o nucleares, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- m) Expropiación, incautación o detención de los bienes, por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- n) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no guerra declarada), guerra civil que revelen el carácter de asonada, sublevación, insurrección, suspensión de garantías, rebelión, revolución, confiscación, decomiso, requisición. nacionalización, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno de hecho o de o de cualquier autoridad derecho municipal, estatal 0 acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.



- o) Interrupción o fallas en el suministro de corriente de la red pública eléctrica, de gas o de agua.
- p) Pérdida de mercado, pérdida de uso y cualquier pérdida consecuencial.
- q) Hurto, rapiña y saqueo.
- r) Vibración, ruido o choque sónico causado por aviones y otros mecanismos.
- s) Enfango, hundimientos y desprendimientos de tierra o rocas.
- t) Interferencia de huelguistas u otras reparación personas la en daño restauración del 0 la reanudación continuación 0 del negocio.

LÍMITE TERRITORIAL

Esta **póliza** ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y surtirá sus efectos por daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

El **Asegurado** se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios que impliquen agravación del riesgo.
- Mantener las medidas de seguridad en las mismas condiciones a las declaradas en el momento de la contratación del seguro.
- Mantener los bienes cubiertos en buen estado de funcionamiento.
- 5. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron



construidos.

- Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- 7. Tener vigente contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados que así lo requieran, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipo reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S).

Si el **Asegurado** no cumple con estas obligaciones, la **Compañía** quedará librada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del sinjestro.

SUMA ASEGURADA.

Para las SECCIONES I. EDIFICIO y II. CONTENIDOS de esta póliza:

El **Asegurado** deberá solicitar y mantener durante la vigencia de la **póliza** la **suma asegurada** para cada inciso la que sea equivalente al **valor de reposición**.

Para la SECCIÓN III.

La **suma asegurada** debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses por el incremento en costos de operación, aunque se seleccione un período de indemnización más corto.

PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.





Sólo aplicable a las SECCIONES I, II, III, VI, IX, X y XI de esta póliza:

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba de la existencia de los bienes cubiertos, del valor de los mismos ni de los intereses asegurados. Si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes tienen en conjunto un valor total superior a la suma asegurada, la Compañía responderá de manera proporcional al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

DEDUCIBLE.

En cada siniestro que amerite indemnización quedará a cargo del **Asegurado** el **deducible** estipulado en la carátula y/o especificación de la **póliza**. En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un **endoso**, el cual señale un **deducible** distinto, se aplicará el indicado en el **endoso**. En el caso en que dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta **póliza**, el **Asegurado** únicamente soportará el importe del **deducible** más alto aplicado a tales bienes.

"OFAC"

Será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad para la Compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito producción, con la tenencia, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos procedencia ilícita, terrorismo v/o organizada en el territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en presente párrafo o bien es mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

En caso que el asegurado, contratante y/o beneficiario





obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, cuando así lo solicite y la póliza se encuentre dentro del periodo de vigencia, la aseguradora rehabilitará el contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el asegurado al descubierto, debiendo el asegurado cubrir las primas que correspondan, restableciéndose de nueva cuenta los derechos, obligaciones y antigüedad del contrato del seguro que se está rehabilitando.

EXCLUSION "OFAC"

causa de exclusión en el Será una si el asegurado. presente contrato contratante v/o beneficiario mediante condenado sentencia cualquier delito vinculado con producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido presente párrafo, o bien mencionado en las Listas OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1.- Prima

La prima por el periodo de seguro contratado vence a las 12:00 horas de la fecha de inicio de vigencia. Si el **Asegurado** opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual



duración, no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado. En este caso, se aplicará a la prima la tasa de financiamiento pactada entre la **Compañía** y el **Asegurado** en la fecha de celebración del **contrato de seguro.**

A partir de la fecha en que venza la prima, el **Asegurado** tendrá derecho a un Periodo de Gracia de 30 días naturales para efectuar el pago correspondiente.

Para el caso del pago de la prima en forma fraccionada, el Periodo de Gracia únicamente aplicará para el pago de la primera parcialidad y el pago de las parcialidades subsecuentes deberá efectuarse en la fecha de su vencimiento.

En caso de siniestro, la **Compañía** deducirá de la indemnización debida al **Asegurado** o **Contratante** el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago de prima.

Si no hubiere sido pagada la prima o fracción de la misma, de acuerdo con lo previsto en el numeral anterior, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas de la fecha límite para efectuarse el pago.

3. Rehabilitación.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el **Asegurado** podrá presentar, dentro de los treinta días siguientes al último día del Periodo de Gracia, una solicitud vía escrito de la rehabilitación de la **Póliza** y la entrega del pago de la prima de este seguro, o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante



de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Periodo de Gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el **Asegurado** solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la **Compañía** ajustará y en su caso, devolverá de inmediato, a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las 12:00 P.M. de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la **Compañía** para fines administrativos en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

4. Lugar de pago.

A menos que se acuerde de otra forma entre el **Asegurado** y la **Compañía**, es obligación del **Asegurado** pagar en las oficinas de la **Compañía** las primas convenidas, en ese momento se le entregará el recibo correspondiente.

PARA LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Aviso de reclamación.

El **Asegurado** se obliga a comunicar a **la Compañía**, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y **la Compañía** se obliga a manifestarle, de inmediato y



por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que **la Compañía** ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el **Asegurado** y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensara, por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

2. Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía.

El **Asegurado** se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca,
- A ejecutar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que los representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el **Asegurado**, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la **suma asegurada** relativa a **gastos de defensa**.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

Para efectos de pago de **reclamaciones**, el **Asegurado** otorga a **la Compañía** la autorización de revisar sus libros de contabilidad.





3. Reclamaciones y demandas.

La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real.

La confesión de materialidad de un hecho por el **Asegurado** no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

4. Beneficiario del seguro.

El presente **contrato de seguro** atribuye el derecho a la indemnización directamente al **tercero** dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del **siniestro**.

5. Reembolso.

Si el **tercero** es indemnizado en todo o en parte por el **Asegurado**, éste será reembolsado proporcionalmente por **La Compañía**.

6. Subrogación.

La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado. No obstante, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos también como Asegurados, no habrá subrogación. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en



la proporción que corresponda. La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

PÉRDIDA PARCIAL.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán: el costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos, gastos aduanales si los hubiera, conviniéndose en la **Compañía** no responderá de los daños ocurridos durante el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el **Asegurado** deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del **Asegurado**, los gastos serán el importe de costos por materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijando de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% (diez por ciento) del costo de la mano de obra para la reparación.

Los gastos extra de envíos por exprés, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingo y días festivos, así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

La responsabilidad de la **Compañía** cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el **Asegurado** no se hace a satisfacción de la **Compañía**.

Si la **Compañía** lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del **Asegurado**.



Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del **Asegurado**, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o hayan sido autorizados por la **Compañía**.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del **Asegurado**.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

PÉRDIDA TOTAL.

1. Sin perjuicio en lo establecido en la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE, en los casos de pérdida total, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de los bienes dañados menos el valor del salvamento, si lo hubiere y si el Asegurado se quedare con él, sin exceder de la suma asegurada.

Cuando dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta **póliza**, el Asegurado únicamente soportará el importe del **deducible** más alto aplicado a tales bienes.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

- Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor de reposición, la pérdida se considerará como total.
- Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

INDEMNIZACIÓN.

 La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según



elija.

- Si la Compañía opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida, calculada de acuerdo a las cláusulas de PÉRDIDA PARCIAL y PÉRDIDA TOTAL, ésta se determinará con base en los costos vigentes al momento del siniestro.
- Tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización a favor del **Asegurado** se hará tomando en cuenta lo estipulado en la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.
- 4. Aplicación del deducible y salvamento:
 - a) Si la Compañía optare por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Compañía el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
 - Si la Compañía optare por pagar en b) efectivo, a la cantidad resultante acuerdo con lo establecido en los puntos 2 v 3 de esta cláusula, se descontará el deducible. así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él. Cuando dos o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.
- 5. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la póliza no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
- 6. Cada indemnización parcial pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la cláusula de PROPORCIÓN INDEMNIZABLE no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a





consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

A solicitud del Asegurado, la Compañía puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando a éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

7. En caso de que la institución de seguros opte por la indemnización, y que el monto de los daños del salvamento rebase lo declarado en el artículo 126, cuarto, quinto y sexto párrafo de la ley del impuesto sobre la renta, se retendrá el 20% por concepto de ISR.

REPARACIÓN

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el **Asegurado** en forma provisional y continúan funcionando, la **Compañía** no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la **Compañía** también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el **Asegurado** no se hace a satisfacción de la **Compañía**.

Si la **Compañía** lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del **Asegurado**.

PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS).

Cuando no se puedan obtener pares de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la cláusula de PÉRDIDA PARCIAL.





PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el **Asegurado** y la **Compañía** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negara a nombrar su perito o simplemente no lo haga cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así, fuera necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros podrá nombrar al perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la autoridad judicial o los peritos), para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la **Compañía** y del **Asegurado** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la **Compañía**; sino simplemente determinará las



circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la **Compañía** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO.

Cada indemnización pagada por la **Compañía** durante la vigencia de la **Póliza** reduce en la misma cantidad su responsabilidad. Las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. A solicitud del **Asegurado**, la **Compañía** puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes. Si la **Póliza** comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Las obligaciones de la **Compañía** quedarán extinguidas:

- a) Si el Asegurado, el Beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.
- c) Si hubiera en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del **Asegurado**, del Beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del **Asegurado**.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

En los términos de la ley, la **Compañía** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del **Asegurado**, así como en sus correspondientes



acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si La Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública, si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño es indemnizado sólo en parte, el **Asegurado** y la **Compañía** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el **Asegurado** tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

OTROS SEGUROS.

Si existen otros seguros que cubran los mismos bienes contra los mismos riesgos, el Asegurado o quien sus intereses represente tendrán la obligación de ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Compañía, mediante aviso escrito, indicando el nombre de las otras Instituciones y las sumas aseguradas. En tal caso, la indemnización no podrá exceder la pérdida o daño sufrido y la Compañía se obliga a pagar el valor íntegro del daño dentro de los límites de asegurada V podrá repetir contra las demás instituciones, ya que sólo será responsable por la parte proporcional que le corresponda, sin perjuicio de lo aplicación del deducible en la participación sobre la pérdida ٧ salvamento correspondiente, si el Asegurado optara por quedarse con él.

Si el **Asegurado** omite intencionalmente el aviso o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **Compañía** quedará liberada de sus obligaciones.



TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado de manera anticipada mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente Tarifa para Seguros a Corto Plazo:

TIEMPO EN VIGOR	Porcentaje de la prima Anual
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días de recibida la notificación respectiva.

La Compañía deberá devolver al Contratante la totalidad de la prima menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondiente, en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Si la póliza se ha contratado a través de prestadores de servicios, con cobro de prima con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, para cancelar la presente póliza o solicitar que ésta no se renueve, el Asegurado deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de la Compañía en donde se le indicará el procedimiento a seguir y





proporcionará un número de folio de cancelación. También podrá hacerlo mediante escrito libre presentado directamente en la Unidad Especializada de la Compañía. Una vez recibida la solicitud de cancelación, la Compañía procederá a cancelar el seguro y devolverá la prima no devengada mediante abono a la misma tarjeta de crédito o cuenta bancaria.

INSPECCIONES.

La **Compañía** tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El **Asegurado** está obligado a proporcionar al inspector de la **Compañía** todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.

La **Compañía** proporcionará al **Asegurado** una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

AGRAVACIÓN DE RIESGOS.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados, la **Compañía**, por escrito, requerirá al **Asegurado** para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.

Si el **Asegurado** no cumple con los requerimientos de la **Compañía** en el plazo que ésta señale, la misma o responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el **Asegurado** falta a los deberes consignados en la cláusula de OBLIGACIONES DEL ASEGURADO y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía** en relación al bien o bienes afectados.

El **Asegurado** deberá comunicar a la **Compañía** las **agravación(es) del riesgo** durante la vigencia del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento que las conozca.



Si el **Asegurado** omitiera el aviso o si él provocare una **agravación del riesgo**, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía** en lo sucesivo.

OMISIONES E INEXACTAS DECLARACIONES.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8° de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, el **Asegurado**, al llenar la solicitud del seguro, está obligado a declarar a la **Compañía**, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes que se le pregunten que puedan influir en las condiciones convenidas para la apreciación del riesgo, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato. La omisión o inexacta declaración de los hechos importantes a que se refiere el párrafo anterior, facultará a La **Compañía** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro, tal como lo prevé el Artículo 47 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**.

ERRORES U OMISIONES.

La Compañía conviene en que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados no periudicarán los intereses Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna. Por lo tanto, cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima. Para efectos de esta cláusula en todo momento recaerá en el Asegurado la comprobación del error u omisión accidental y deberá quedar a satisfacción de la Compañía.

PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la



fecha del acontecimiento que les dio origen, en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de la **Compañía**, exclusivamente suspende la prescripción de las acciones respectivas hasta en tanto la **Compañía** resuelva al reclamante lo que corresponda.

COMPETENCIA.

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos en los términos previstos por la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La competencia por territorio para demandar en materia determinada. seguros será а elección reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para Protección v Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario será nulo, ello de acuerdo con lo establecido por el artículo 277 de la Lev Instituciones de Seguros y de Fianzas.

BENEFICIOS PARA EL ASEGURADO.

Si durante el plazo del seguro se modifican las condiciones generales en contratos del mismo género, el **Asegurado** tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia para la empresa prestaciones más elevadas, el **Contratante** estará obligado a cubrir el equivalente que corresponda.

INDEMNIZACIÓN POR MORA.

En caso de que la Compañía, no obstante haber



recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, obligación deberá cubrir su al Asegurado cuando reclamación beneficiario. aun la extrajudicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

MONEDA.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta **Póliza**, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cuando la contratación de la **Póliza** sea en moneda extranjera, los pagos que procedan se efectuarán en moneda nacional conforme al tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación al momento de efectuar dicho pago.

COMUNICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la **Compañía** por escrito, precisamente al domicilio que aparece en la carátula y/o especificación de la **Póliza** expedida.

ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro."Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no
concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la
rectificación correspondiente dentro de los treinta días
que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido
este plazo se considerarán aceptadas las
estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".

TRADUCCIÓN.

La traducción de esta **Póliza** a cualquier otro idioma es por cortesía, para la interpretación legal siempre



prevalecerá la versión en español.

INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS.

Durante la vigencia de la **Póliza**, el **Contratante** podrá solicitar por escrito a la **Compañía** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato.

La **Compañía** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL.

Los contratos que se celebren bajo la comercialización a través de internet u otro medio electrónico, o por conducto de un intermediario, cuyo cobro de primas se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria, el **Asegurado** recibirá su documentación a más tardar 30 días naturales a partir de la fecha de contratación del seguro, de las siguientes formas:

- a) Vía Correo electrónico
- b) Mensajería
- c) Vía Agente o intermediario de Seguros.

En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse el día hábil inmediato siguiente.

En caso de que el Asegurado o Contratante no reciba la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, éste podrá acudir directamente cualquiera de las oficinas de la Compañía, cuyos en domicilios se indican en la página http://www.primeroseguros.com o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, con la finalidad de que se le entreque, sin costo alguno, un duplicado de documentación de referencia.

El Contratante (empleado o funcionario) que haya



adquirido un seguro de manera voluntaria bajo el esquema de cobro "Descuento por Nómina" "Domiciliación Bancaria" (Cuenta de Cheques, Débito o Crédito), tiene la obligación de vigilar que en sus recibos de pago o estados de cuenta, se haya realizado la retención o cargo de la prima del seguro contratado, dentro de los 30 días naturales siguientes al inicio de la vigencia. En caso de que no aparezca dicha retención o cargo, deberá recurrir de inmediato a su agente de seguros o llamar directamente a nuestro centro de atención para reportarlo. Si dentro de 30 días naturales posteriores al inicio de vigencia de la Póliza, no se ha realizado la primera retención o cargo, cesarán automáticamente los efectos del contrato, de acuerdo con la cláusula relativa a la prima del seguro, descrita en las Condiciones Generales de la Póliza.

Si después de aparecer la primera retención en el recibo para Descuento por Nómina o cargo en el estado de cuenta para Domiciliación Bancaria, éstos se interrumpen por más de 30 días naturales, cualquiera que sea la causa, la **Compañía**, tendrá el derecho de efectuar la terminación anticipada del contrato o cancelación del mismo por falta de pago de acuerdo con la cláusula relativa a la prima del seguro, descrita en estas Condiciones Generales de la **Póliza**.

En caso de que el Asegurado o Contratante desee dar por terminado el contrato de seguro, deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO". Sin embargo, si la intención del Asegurado o Contratante es (i) cancelar la autorización previamente otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria establecida para dicho fin, o (ii) dar instrucciones para que el contrato de seguro con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria sea renovado de manera automática, deberá comunicarse al Centro de Atención Telefónico de la Compañía. Se emitirá un folio de atención, el cual será el comprobante de que la póliza será renovada de manera automática con cargo a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria que para tal efecto



el **Asegurado** haya indicado o, en su defecto, que la autorización otorgada para el cargo de la prima en la tarjeta de crédito o cuenta bancaria quedó cancelada a partir del momento de la emisión de dicho folio.

CONTRATACIÓN POR VÍA TELEFÓNICA O POR CONDUCTO DE UN PRESTADOR DE SERVICIOS.

Si para la contratación de este seguro, la **Compañía** y el **Contratante** convienen en utilizar la llamada telefónica, que será grabada con fines de calidad en el servicio, o bien, con la intervención del prestador de servicios, contratación que cuenta con mecanismos de identificación y seguridad necesarios para emitir el seguro solicitado.

El uso de la llamada telefónica o la intervención en la contratación por un prestador de servicios para la contratación del seguro, se regirá de conformidad con los siguientes lineamientos:

- a) El Contratante / Asegurado obtendrá del interlocutor, la información general del producto de seguro.
- El Contratante / Asegurado deberá responder en forma afirmativa la pregunta sobre su interés en obtener el seguro ofertado.
- c) La Compañía, le hará saber al Contratante / Asegurado, de manera fehaciente y a través del mismo medio, su aceptación a cubrir el riesgo. En caso de aceptación del riesgo propuesto, la Compañía proporcionará al Contratante / Asegurado el número de folio de confirmación que corresponda a la solicitud de contratación, el cual servirá como medio de prueba en caso de que se requiera efectuar alguna aclaración.
- d) La Compañía realizará una pregunta precisa sobre la intención del Contratante / Asegurado de renovar en forma automática el seguro solicitado.
- e) La Compañía proporcionará al Contratante / Asegurado los datos necesarios para la identificación y operación del seguro contratado,



- incluyendo las características esenciales del seguro, los datos de contacto para la atención de siniestros y los datos de contacto de la Unidad Especializada de la **Compañía** para la atención de quejas y reclamaciones.
- f) En cualquier momento, el Contratante / Asegurado podrá consultar en la página electrónica www.primeroseguros.com las Condiciones Generales del seguro y obtener copia de las mismas.
- Una vez realizada la contratación del seguro, la g) Compañía enviará al Contratante / Asegurado, a través del correo electrónico o al domicilio proporcionado por éste, el certificado de la Póliza del seguro contratado, las Condiciones Generales aplicables y cualquier otra documentación con la que deba contar el Contratante / Asegurado para conocer los términos y condiciones del seguro, incluyendo, en SU caso. los endosos correspondientes.
 - La **Compañía** se obliga a enviar la documentación antes mencionada dentro de un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro.
- El Contratante / Asegurado también podrá acudir a las oficinas de la Compañía a solicitar la documentación contractual del seguro contratado.

Al solicitar vía telefónica el seguro, el **Contratante** / **Asegurado** acepta y reconoce su responsabilidad sobre las respuestas y datos que proporcione a la **Compañía**.

La **Compañía** no se hace responsable por: (a) la información errónea o incompleta proporcionada por el **Contratante** / **Asegurado**; (b) caso fortuito; (c) fuerza mayor.

Los soportes materiales a través de los cuales se haga constar el procedimiento de solicitud y aceptación del seguro, tales como documentos escritos, grabaciones en medios magnéticos y archivos electrónicos, se considerarán, para todos los efectos legales, como medios idóneos de prueba para demostrar la existencia



del seguro, así como los hechos que condicionen los términos del mismo.

La Compañía garantiza la protección y confidencialidad de los datos proporcionados por el Contratante / Asegurado a través de la llamada telefónica o de los que sean proporcionados directamente al prestador de servicios, para la contratación del seguro. Asimismo, la Compañía manifiesta que únicamente podrá dar a conocer los datos de identificación del Contratante / Asegurado a la institución bancaria que maneje la cuenta de la tarjeta de crédito o débito proporcionada por el Contratante / Asegurado para el pago de la Prima del seguro.

En caso que la persona que efectúe la solicitud no sea el **Asegurado**, el **Asegurado** acepta como suyas todas las declaraciones y manifestaciones efectuadas a la **Compañía** por quien realizó la solicitud.

AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales e información que la Compañía recabe serán usados de manera responsable, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares. En caso de requerir mavor información. consulte la de nuestro Aviso de Privacidad completa http://portal.primeroseguros.com/

RENOVACION

En caso de renovación tácita del contrato, ésta en ningún caso excederá de un año.

IV. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

PARA TODAS LAS SECCIONES DE ESTA PÓLIZA, EXCEPTO LA QUE SE REFIERE A RESPONSABILIDAD CIVIL



1. Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos cubiertos por esta **Póliza**, el **Asegurado** tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la **Compañía** y se atendrá a las que ella le indique. Los gastos hechos por el **Asegurado** que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la **Compañía** y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el **Asegurado** no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**, la **Compañía** tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el **Asegurado** hubiere cumplido con dichas obligaciones.

2. Aviso de siniestro.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el **Asegurado** tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la **Compañía**, a más tardar dentro de los siguientes 5 d{ias a partir en que tenga conocimiento del hecho, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo proporcionarlo tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la **Compañía** hubiera tenido pronto aviso sobre el mismo.

3. Inspección de daños.

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la **Compañía** podrá:

- a) Penetrar en el inmueble en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. La **Compañía** no está obligada a encargarse de la venta o



liquidación de los bienes o de sus restos, ni el **Asegurado** tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la **Compañía**.

La **Compañía** podrá opcionalmente autorizar por escrito al **Asegurado** para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro. En todos los demás casos, un representante de la **Compañía** inspeccionará el daño.

El **Asegurado** podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio en lo establecido en la cláusula de "Medidas de salvaguarda y recuperación".

4. Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.

El **Asegurado** deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La **Compañía** tendrá el derecho de exigir del **Asegurado** o Beneficiario, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El **Asegurado** entregará a la **Compañía**, los documentos y datos siguientes:

- a) Un estado de pérdida o daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el importe de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- Notas de compra-venta o remisión, facturas, copias o duplicados de facturas, libros o registros de contabilidad, registros de control de inventarios, actas, certificados de avalúo emitidos por perito valuador y cualesquiera otros documentos que



- sirvan para apoyar su reclamación. Las notas de compra-vente o remisión o facturas, deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
- d) Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de todas las actuaciones y diligencias practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiera intervenido en la investigación con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o del hecho relacionado con el mismo.
- e) En el caso de indemnización por pérdida total, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por la enajenación de los efectos salvados según estimación pericial.

Para efectos de indemnización, el **Asegurado** otorga a la **Compañía** la autorización de revisar sus libros de contabilidad.

5. Denuncia Penal.

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el **Asegurado** o por un representante de la empresa si se trata de personas morales.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley sobre el **Contrato de Seguro**.

6. Lugar de pago de indemnización.

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación. La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el



período de vigencia de la **Póliza** no excederá en total la **suma asegurada** que corresponda a los bienes robados o dañados, menos el **deducible** o **participación sobre la pérdida** respectivo.

V. GLOSARIO

Para los efectos del presente contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

AGRAVACIÓN DEL RIESGO: Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del Asegurado, el riesgo cubierto por una póliza adquiere una peligrosidad superior a la inicialmente prevista, y que de conocerla, la Compañía hubiera contratado en términos diferentes.

ALBOROTOS POPULARES: Conjunto de personas que haciendo uso de su superioridad numérica ocasionan daños a las propiedades del asegurado.

AÑO FINANCIERO: Es el último período anual de las operaciones, cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

ASALTO: Acometer a una persona, amagándola física o moralmente para obtener por la fuerza sus pertenencias o propiedades.

ASEGURADO: Persona física o moral titular del interés sujeto al riesgo a quien corresponden los derechos y obligaciones derivadas en el contrato.

BAJADA DE AGUA PLUVIAL: El conducto instalado de la azotea al nivel del piso y que sirve para desalojar el agua pluvial de la azotea y/o entrepisos.

BENEFICIARIO: Persona a quien el Asegurado o la Ley reconoce el derecho de percibir, la indemnización derivada de esta póliza.

BIEN ASEGURADO EN ROTURA DE MAQUINARIA:



Para efectos de este seguro, independientemente de que a una máquina y/o línea de producción que se le haya asignado una suma asegurada total, si dichas máquinas están conformadas por un conjunto de equipos que realicen funciones diferentes, estos equipos se considerarán como bienes asegurados distintos. Entendiéndose incluso como funciones diferentes, las que realizan los motores, reductores, generadoras, etc. respecto a la máquina que accionan.

BÓVEDA: Lugar para bienes de valor, con paredes de ladrillo, concreto, granito, azulejo, fierro o acero con cerraduras de combinación y puerta de fierro o acero.

CAJA FUERTE: Caja de fierro o acero con cerradura de combinación, para seguridad de bienes de valor.

CALDERA Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN: Un recipiente cerrado con el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor. por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier auxiliar equipo de las calderas 0 recipientes asegurados, que se encuentren en la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extienda a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

CICLÓN Y HURACÁN: Vientos de fuerza extraordinaria que se forman en el mar ya que es la fuente abastecedora de su energía.

CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

COASEGURO: Porcentaje establecido en una póliza el cual representa la participación de responsabilidades entre el Asegurado y La Compañía en toda pérdida o daño que sobre venga a los bienes asegurados.

COBERTURA: El Asegurado sabe que sus intereses



quedarán protegidos, bajo las condiciones y límites estipulados en el contrato de seguro, por las consecuencias económicas derivadas de la realización de un riesgo amparado.

CONDUSEF: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CONTENIDOS: (Rotura de Maquinaria, Calderas y Aparatos Sujetos a Presión) Se entiende como contenidos, los líquidos y/o mezclas que se encuentren dentro de un recipiente, tanque, caldera, o cualquier contenedor.

DAÑO FÍSICO: Pérdidas y/o daños materiales propios a los bienes asegurados.

DAÑO MORAL: Es la lesión de un valor espiritual de una persona en los aspectos social, afectivo o religioso.

DEDUCIBLE: Cantidad que el Asegurado soporte por su propia cuenta en cada pérdida o daño que sobrevenga a los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos cubiertos.

DEPÓSITO O CORRIENTES DE AGUA NATURALES: Se considerarán como corrientes naturales aquellas que provienen de afluentes de ríos, manantiales, riachuelos, o arroyos, y como depósitos naturales aquellas aguas contenidas en lagos o lagunas.

DEPÓSITO O CORRIENTES DE AGUA ARTIFICIALES: Se considerarán como depósitos artificiales de agua a las instalaciones contenedoras, tales como vasos, presas, represas, embalses, pozos y lagos artificiales; y como corrientes artificiales a las provenientes de canales abiertos de ríos y vertederos artificiales a cielo abierto. Excluyendo alcantarillas, desagües o acueductos subterráneos o entubados.

DEPRECIACIÓN: Es el demérito o pérdida de valor de un bien por su uso, deterioro o transcurso del tiempo.



EQUIPOS AUXILIARES: Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren en la estructura de las calderas y recipientes con fogón.

Piezas o conjuntos mecánicos que se montan sobre una máquina o equipo para transformarla o simplemente para aumentar su rendimiento, facilitar su manejo o hacer que este sea mas regular o seguro, pero sin considerar las estructuras o soportes.

EQUIPO ELECTRÓNICO: Todos aquellos equipos o aparatos que se alimente de la red eléctrica o de baterías, realizan funciones complejas a través de circuitos electrónicos, tales como: medición, manejo de datos, etc. y no la simple transformación.

EQUIPOS HECHIZOS: Son aquellas máquinas, calderas, equipos y accesorios, que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de las mismas en cuanto a diseño y servicio se refiere.

ERUPCIÓN VOLCÁNICA: Escape de material sólido, líquido o gaseoso arrojado por un volcán, así como incendio y explosión a consecuencia de dichas materias.

EXPLOSIÓN: Es aquella expansión rápida y violenta de una masa gaseosa que da lugar a una onda expansiva que destruye los materiales o estructuras próximas.

EXPLOSIÓN EN EQUIPOS QUE CONTENGAN GAS, VAPOR Y/O LÍQUIDO: Se entiende que a consecuencia de la tendencia a expanderse inherentes gases, vapores o líquidos contenidos con él, dicho equipo se romperá en forma tal que por el escape de gases, vapores y el derrame de líquidos, tendrá lugar un equilibrio entre la presión interna del equipo y la presión externa.

EXPLOSIÓN FÍSICA: Equilibrio súbito entre la presión interna y externa en un recipiente que contenga aire,



gas, vapor o líquido que sufra ruptura o desgarre.

FINIQUITO: Documento que firma el Asegurado o contratante o el tercero perjudicado a consecuencia de un siniestro, una vez que la entidad Aseguradora le ha satisfecho la indemnización correspondiente a un siniestro.

FUENTES A CIELO ABIERTO: Se entiende como fuentes, ya sean naturales o artificiales a cielo abierto aquellas que se encuentren a descubierto, ubicadas a la intemperie; excluyendo depósitos bajo techo o corrientes y acueductos subterráneos o entubados.

FRAUDE, DOLO O MALA FE: Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra en un error. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en la relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento.

GANANCIAS BRUTAS: Es la cantidad resultante de considerar los ingresos menos los egresos.

GRANIZO: Precipitación pluvial de trozos de hielo.

HELADA: Se produce cuando la temperatura del aire desciende a temperaturas cercanas a los 0° C o más bajas aún y que ocasionen congelación.

HUELGAS: Suspensión temporal de llevado a cabo por una coalición trabajadora.

HUMO: Conjunto visible de partículas sólidas y líquidas en suspensión en el aire, o en productos volátiles, resultantes de una combustión.

IMPORTE ANUAL DE LOS INGRESOS: El obtenido durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

INCENDIO: Fuego hostil e incontrolado que produce flama.



INDEMNIZACIÓN: Es la restitución o reparación que está obligada a efectuar contractualmente la Aseguradora en caso de producirse un siniestro procedente bajo las condiciones estipuladas en la póliza. La restitución se puede llevar a cabo en dinero, especie o mediante la reparación del bien amparado.

INFLAMABLES: ΕI porcentaie de sustancias inflamables o explosivas se calculará sobre el valor total de las existencias almacenadas: considerándose inflamables sustancias o explosivas, siguientes: Todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93°C (200°F), aceite (vegetal, mineral y animal, excepción de aceites en botes o tambores cerrados), ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos, ácido pícric, picratos, ácido salicílico cristalizado. fuertes (sulfúrico, clorhídrico, nítrico). У barnices, lacas y pinturas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrado herméticamente), bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22° Gay Lussac (con excepción de las embotelladas), bisulfito de sodio (hidrosulfito), brea, cal viva, carbón en polvo, celuloide y otras sustancias análogas, cerillos, fósforos, cianuros, cloratos, cloritos, percloratos, percloritos, colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de cerrados herméticamente). desperdicios compuestos por sustancias carbonosas madera, textil, etc.), explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales), fibras vegetales y sintéticas, fósforo blanco, rojo y amarillo, gases envasados a presión, hidróxidos de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50% a 70% (de 48 a 55° be), lino metálico, magnesio metálico, mecha para minas, negro de humo (mineral, vegetal, o animal), nitrato, nitrito, pastura seca, pentalsufuro de antimonio, permanganato, peróxido, polvo de aluminio magnesio, polvo de material orgánico, potasio metálico, sodio metálico, sesquisulfuro de fósforo, sulfuro de hidrógeno, tinta preparada con disolvente orgánico (excluvendo las que están envasadas en receptáculos



de metal, cerrados herméticamente).

INGRESOS: Para Ganancias Brutas no Realizadas en Plantas Industriales: Valor total de la producción a precio neto de venta, Valor total de la "Mercancía" a precio neto de venta. Valor de servicios proporcionados a terceros por el Asegurado y otros ingresos derivados de la operación del Asegurado.

INGRESOS: (Para Pérdida de Utilidades, Salarios y Gastos Fijos) Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.

INGRESOS: (Para Reducción de Ingresos Interrupción de Actividades Comerciales) Las ventas netas totales como derivadas de la operación normal del comercio, menos: el costo de la mercancía vencida, incluyendo el costo de empaque; el costo de materiales y abastecimientos usados en servicios prestados a la clientela, y el costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del Asegurado). No se deducirán otros costos. En caso de siniestro, los ingresos se determinarán tomando en cuenta experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

INUNDACIÓN: Es el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales a cielo abierto.

LOCAL: Se entenderá por local aquella parte del predio asegurado, el cual no deberá de tener abertura alguna en sus techos y paredes más que las correspondientes a puertas y ventanas, mismas que deben estar con los medios adecuados para estas o, en caso de existir aberturas en el techo, estas deberán estar cubiertas por domos, con sus respectivas



protecciones de fierro.

En días y horas no laborables para el asegurado, estas aberturas deberán estar completamente cerradas, de tal forma que no se pueda accesar al interior del local, mas que haciendo uso de violencia desde el exterior del mismo, y solo estarán abiertas cuando así reinicie sus actividades.

Este local comprende solamente aquella parte del interior ocupado por el asegurado, en conexión con su negocio y el negocio mismo, pero quedando excluidos:

- a) Los aparadores o vitrinas que tengan comunicación directa al interior del local y,
- b) Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio
- Los patios, sotechados o cualquier otro tipo de construcción que carezca de al menos una de sus paredes o techos.

MAREJADA: Oleaje causado por la agitación intensa del mar provocada por huracanes, tormentas o depresiones tropicales.

MATERIAS PRIMAS: Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.

MERCANCÍAS: Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

NATURALEZA PERECEDERA DE LOS BIENES O VICIO PROPIO: Se entiende la descomposición, destrucción, o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

NEGLIGENCIA: Es hacer lo que la ley prohíbe o no hacer lo que la ley manda, en virtud de la violación de un deber de ciudadano que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales.



NIEVE: Precipitación pluvial de cristales de hielo. **OPERACIONES NORMALES:** Las condiciones de operación del negocio que hubieran existido, de no haber ocurrido el siniestro cubierto por esta póliza.

No break ó U.P.S: Uninterruptible Power Supply ó respaldo de energía in-interrumpible.

OFAC: Office Foreign Assets Control (Oficina de control de Activos Extranjeros de Estados Unidos traducción al Español)

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES: Las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado.

PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN: Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

Para efectos de esta póliza, dicho período será el elegido por el Asegurado, según se establezca en la carátula de la póliza.

PERJUICIOS: La privación de cualquier ganancia licita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

PRECIO NETO DE VENTA: Para el fabricante: el precio neto de venta al distribuidor de mayoreo, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.

- a) Para el distribuidor de mayoreo: el precio neto de venta al detallista, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.
- b) Para el detallista: el precio de venta al público consumidor, es decir, comprende la utilidad esperada por la venta del producto.

Se deberán descontar, impuestos (I.V.A.), fletes,



acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por el Asegurado por no realizarse la venta de la mercancía y/o producto terminado a causa del siniestro.

PREDIO: Finca, tierra o posesión inmueble.

PRESCRIPCIÓN: Es la pérdida de valor, vigencia o eficacia de algún derecho, acción o facultad, debida fundamentalmente a haber transcurrido y vencido el plazo durante el cual pudo haberse ejercitado. Es el plazo para que el Asegurado ejercite la acción de reclamación.

PRIMA: Precio de la póliza que el Asegurado o contratante deberá aportar a La Compañía en concepto de contra prestación por la cobertura de riesgo que ofrece La Compañía

PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN: Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

PRODUCTO QUÍMICO: Sustancia en cualquier estado (sólido, líquido o gaseoso) resultado de una mezcla o reacción de otros productos.

PRODUCTOS TERMINADOS PARA GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES, PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS: El producto objeto del negocio asegurado, tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

PRODUCTOS TERMINADOS PARA MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA: Existencias de bienes manufacturados por el Asegurado tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

PROTECCIONES CONTRA INCENDIO: Son las medios y medidas de seguridad necesarias para



proteger a personas y bienes materiales contra los daños que puedan derivarse de un incendio luchando contra el mismo, como son hidrantes, extinguidores, rociadores y tanques.

RAYO: Descarga eléctrica de gran intensidad que se produce entre nubes, o entre éstas y la tierra.

RAPIÑA: Robo rápido y violento, aprovechándose del descuido ajeno o de la falta de defensa.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES: Fecha en la cual el negocio asegurado alcanza el mismo estado de operación en que se encontraba antes del siniestro.

RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN:

Todo equipo que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión; más no incluirá las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas

REMOCIÓN DE ESCOMBROS: Los gastos necesarios que se tengan que erogar a fin de remover los escombros de los bienes afectados.

RESPONSABILIDAD CIVIL: Obligación jurídica que insta a los individuos a responder conforme a nuestra legislación vigente, por hechos ilícitos causados a terceros que ocasionen la muerte, el menoscabo de la salud o el deterioro o destrucción de sus bienes.

RIESGO: Acción o causa fortuita, repentina e inesperada de un acontecimiento que produce una necesidad económica y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la póliza bajo la contratación de una cobertura, obligando al Asegurador a efectuar la indemnización que le corresponde.

ROBO CON VIOLENCIA: Es el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de la fuerza del exterior al interior del local donde se encuentren los bienes asegurados, deje señales



visibles de violencia en el lugar por donde se penetró

RPPC: Registro Público de la Propiedad y de Comercio

SALVAMENTO: Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un sinjestro.

SAQUEO: Apoderamiento de los bienes cubiertos, con o sin uso de la fuerza o violencia de los bienes cubiertos, durante o después de la ocurrencia de un siniestro.

SINIESTRO: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado. Es un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la entidad aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o sus beneficiarios, la suma correspondiente sin exceder de la asegurada, siempre y cuando sea procedente en términos de esta póliza.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SNM: Sobre Nivel del Mar.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS: Derecho que adquiere La Compañía al indemnizar, de recibir hasta por la cantidad pagada, el pago de los terceros responsables del daño.

SUMA ASEGURADA: Cantidad fijada en cada uno de los incisos de la póliza que constituye el límite máximo de responsabilidad de La Compañía en caso de siniestro, y que no hace prueba plena de la preexistencia, propiedad o valor de los bienes.

TERCERO: Es toda persona física o moral que no tiene ninguna relación contractual con el asegurado, así como sus dependientes económicos.

TERREMOTO: Sacudida brusca del suelo que se propaga en todas direcciones, producida por un



movimiento de la corteza terrestre o punto más profundo.

TUBERÍAS: La red o circuito de tubos metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre las máquinas, calderas o recipientes a presión, incluyendo conexiones, soportes, válvulas, pero excluyendo aislamientos. En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor. En ningún caso se considerará como parte de la red a equipos o aparatos que utilicen el fluido tales como: tanques, radiadores, y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.

VALOR REAL: es el valor que tiene el bien en el mercado, después de descontar la depreciación por uso.

- a) Para edificios: Valor local de construcción, considerando la cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) Para maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño, capacidad de producción, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera deduciendo la depreciación física por uso.
- c) En mercancías e inventarios: Será el precio corriente en plaza, es decir, el valor de compra antes de la venta.

VALOR DE REPOSICIÓN: La cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera, sin considerar depreciación física por uso.





"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 16 de Julio de 2015, con el número PPAQ-S0107-0043-2015".

Version 1.4 - Septiembre 2019



ANEXO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE SEGURO.

En cumplimiento a las Disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015, se informa:

UNIDAD ESPECIALIZADA (UNE) DE PRIMERO SEGUROS S.A. DE C.V.		
Avenida Constitución Núm.		
2050, Col.	01 (81) 8048-0500	
Obispado, C.P. 64060,	01 (81) 8048-0300	
Monterrey, N.L.		
Florencia Núm. 31 Piso 5		
Col. Juárez C.P. 06600,	01 (55) 5047 6900	
México, D.F.		
Página web	www.primeroseguros.com	
Correos	une@primeroseguros.com	

El Asegurado podrá presentar su solicitud de aclaración o queja en el domicilio de la institución de seguros o bien, en la UNE, mediante escrito, correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos la institución de seguros estará obligada a acusar de recibo de dicha solicitud.

DATOS DE LA CONDUSEF		
Domicilio de	Av. insurgentes Sur 762, Planta Baja,	
Oficinas	Col. Del Valle, México D.F., C.P.	
Centrales	03100	
Teléfono:	(55) 5448 7000	
Teléfonos		
Interior de la		
República	01 800 999 8080	
Página Web	www.condusef.gob.mx	
Correo		
electrónico	www.primeroseguros.com	



Correos	asesoria@condusef.gob.mx
---------	--------------------------

REFERENCIAS		
Los preceptos legales	Las abreviaturas de uso	
mencionados en la	no común mencionadas	
presente Póliza, en su	en la presente Póliza,	
caso, pueden ser	en su caso, pueden ser	
consultados en:	consultados en:	

https://portal.primeroseguros.com/descargas.php

REPORTE DE SINIESTROS/ DUDAS O ACLARACIONES		
Teléfono sin costo para reportar accidentes de cualquier lugar de la República	01 800 0176 288	
Dudas o aclaraciones: Centro de atención a Clientes	01 800 2774 637	